



CIUDAD DE RICHMOND
OFICINA DEL ALGUACIL
ADMINISTRACIÓN

	ESTÁNDAR: 115,5-115,89 POLÍTICA: 129	Sujeto LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLACIÓN EN LA PRISIÓN (PREA)	
Fecha de vigencia: 05/2014	Fecha de revisión: 11/2022 01/2022 04/2019 02/2018 09/2016	Aprobación del alguacil 	Páginas 67

I. POLÍTICA

La Oficina del Alguacil de la Ciudad de Richmond establecerá estándares según lo definido por la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisión de 2003. Estos estándares se han establecido para la reducción y el castigo del abuso sexual de los reclusos; abordar las necesidades de seguridad y tratamiento de los reclusos que han sido víctimas de un acto sexual, y disciplinar y enjuiciar a quienes perpetran estos actos contra los reclusos. La Oficina del Sheriff de la ciudad de Richmond tiene tolerancia cero hacia todas las formas de abuso sexual y acoso sexual en sus instalaciones.

La Oficina del Sheriff de la Ciudad de Richmond está comprometida con la seguridad de todos los reclusos dentro de la instalación. El departamento también tiene un estándar de tolerancia cero para el abuso sexual que involucre comportamientos de recluso a recluso y comportamientos de personal a recluso. El Departamento responderá a todos los informes de comportamiento sexual o abuso como no consentidos, independientemente de la percepción, el rumor, la apariencia o la divulgación del participante.

La política será revisada cada doce (12) meses por todo el personal. La revisión debe ser documentada.

II. OBJETIVO

El propósito de esta política es eliminar todas las formas de abuso sexual y acoso sexual de reclusos dentro de la Oficina del Sheriff de la Ciudad de Richmond.

tercero Tabla de contenido

IV. PREA DEFINICIONES	4
115.05 – Definiciones generales	4
115.06 – Definiciones relacionadas con el abuso sexual	7
V. PLANIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN	8
115.11 – Tolerancia cero del abuso sexual y el acoso sexual; Coordinador PREA	8
115.12 – Contratación con Otras Entidades para el Internamiento de Reclusos	11
115.13 – Supervisión y Vigilancia... ..	12
115.14 – Reclusos jóvenes	13
115.15 – Límites para visualización y búsquedas de género cruzado	14
115.16 – Reclusos con discapacidades y reclusos con dominio limitado del inglés	16
115.17 – Decisiones de contratación y promoción	17
115.18 – Mejoras a las instalaciones y la tecnología	19
VI. PLANIFICACIÓN RESPONSABLE	20
115.21 – Protocolo de Evidencia y Exámenes Médico Forense	20
115.22 – Políticas para garantizar la remisión de denuncias para investigaciones	22
VIII. ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN	23
115.31 – Capacitación de empleados	23
115.32 – Capacitación de voluntarios y contratistas	26
115.33 – Educación del recluso	26
115.34 – Adiestramiento Especializado: Investigaciones	28
115.35 – Formación Especializada: Atención Médica y de Salud Mental	28
VIII. DETECCIÓN DEL RIESGO DE VICTIMIZACIÓN Y ABUSO SEXUAL ..	30
115.41 – Detección de Riesgo de Victimización y Abuso Sexual	30
115.42 – Uso de Detección Información.....	32
115.43 – Custodia protectora	34
IX. INFORMES	36
115.51 – Informes de reclusos	36
115.52 – Agotamiento de los Recursos Administrativos	37
115.53 – Acceso del recluso a servicios de apoyo confidenciales externos	40
115.54 – Informes de terceros	41

X. RESPUESTA OFICIAL DESPUÉS DE UN DENUNCIA DEL RECLUSO	42
115.61 – Obligaciones de información del personal y de la agencia	42 115.62
– Deberes de protección de la agencia	43 115.63 - Informes
a otras instalaciones de confinamiento	43 115.64 – Deberes del personal
de primeros auxilios	44 115.65 – Respuesta
coordinada	47 115.67 – Agencia de protección contra
represalias.	48 115.68 – Custodia preventiva posterior a la
alegación	49
XI. INVESTIGACIONES	49
115.71 – Investigaciones de agencias criminales y administrativas	49 115.72 –
Normas probatorias para investigaciones administrativas.....	52 115.73 – Informar a los
reclusos	52
XII. DISCIPLINA.....	54
115.76 – Sanciones disciplinarias para el personal	54
115.77 – Acción Correctiva para Contratistas y Voluntarios	55
115.78 – Sanciones disciplinarias para los reclusos.....	55
XIII. ATENCIÓN MÉDICA Y DE SALUD MENTAL	57
115.81 – Evaluación médica y de salud mental; Historial de abuso sexual	57 115.82 – Acceso a
servicios médicos de emergencia y de salud mental	58 115.83 – Atención médica y de salud
mental continua para víctimas y abusadores de abuso sexual .	59
XIV. RECOPIACIÓN Y REVISIÓN DE DATOS	60
115.86 – Revisiones de incidentes de abuso sexual	60
115.87 – Recopilación de datos	62
115.88 – Revisión de datos para acción correctiva	63
115.89 – Almacenamiento, publicación y destrucción de datos	64
XV. COMUNICACIÓN.....	64
XVI. BÚSQUEDAS DESNUDAS	sesenta y cinco
XVII. CLASIFICACION	sesenta y cinco
XVIII. REVISIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL PERSONAL	66
RESPUESTA COORDINADA DE LA OFICINA DEL ALGUACIL DE LA CIUDAD DE RICHMOND A UN	
INCIDENTE DE AGRESIÓN SEXUAL	67

IV. PREA DEFINICIONES

115.05 – Definiciones generales

Agencia

La unidad de una autoridad estatal, local, corporativa o sin fines de lucro, o del Departamento de Justicia, con responsabilidad directa por la operación de cualquier instalación que confina a reclusos, detenidos o residentes, incluida la implementación de la política establecida por el gobierno, autoridad corporativa o sin fines de lucro.

Jefe de agencia El

funcionario principal de una agencia.

Centro de confinamiento comunitario Un centro

de tratamiento comunitario, centro de rehabilitación, centro de restitución, centro de salud mental, centro de rehabilitación de alcohol o drogas u otro centro correccional comunitario (incluidos los centros residenciales de reingreso), que no sea un centro juvenil, en el que las personas residen como parte de un término de encarcelamiento o como condición para la liberación previa al juicio o la supervisión posterior a la liberación, mientras participa en un empleo remunerado, esfuerzos de búsqueda de empleo, servicio comunitario, capacitación vocacional, tratamiento, programas educativos o programas similares aprobados por las instalaciones durante horas no residenciales .

Contratista Una

persona que presta servicios de forma recurrente conforme a un acuerdo contractual con la agencia.

Detenido

Cualquier persona detenida en un calabozo, independientemente del estado de adjudicación.

Supervisión directa del personal El

personal de seguridad se encuentra en la misma habitación que el residente o recluso y dentro de una distancia razonable para escucharlo.

Empleado

Una persona que trabaja directamente para la agencia o instalación.

Circunstancias Apremiantes

Cualquier conjunto de circunstancias temporales e imprevistas que requieren acción inmediata para combatir una amenaza a la seguridad o al orden institucional de una instalación.

Instalación

Un lugar, institución, edificio (o parte del mismo), conjunto de edificios, estructura o área (ya sea que encierre o no un edificio o conjunto de edificios) que es utilizado por una agencia para el confinamiento de personas.

Jefe de la instalación

El funcionario principal de una instalación.

Cumplimiento total

Cumplimiento de todos los requisitos materiales de cada estándar, excepto por violaciones de minimis o violaciones discretas y temporales durante períodos sostenidos de cumplimiento.

Género no conforme Una persona

cuya apariencia o manera no se ajusta a las expectativas de género tradicionales de la sociedad.

Recluso

Cualquier persona encarcelada o detenida en una prisión o cárcel.

Intersexual

Una persona cuya anatomía sexual o reproductiva o patrón cromosómico no parece encajar en las definiciones típicas de hombre o mujer. Las condiciones médicas intersexuales a veces se denominan trastornos del desarrollo sexual.

Cárcel Una instalación de confinamiento de una agencia del orden público federal, estatal o local cuyo uso principal es retener a personas pendientes de adjudicación de cargos penales, personas recluidas después de la adjudicación de cargos penales por sentencias de un año o menos, o personas declaradas culpables que están esperando ser transferidos a una institución correccional.

Juvenil

Cualquier persona menor de 18 años, a menos que esté bajo la supervisión de un tribunal de adultos y esté recluida o detenida en una prisión o cárcel.

Centro de menores Un

centro que se utiliza principalmente para el confinamiento de menores de conformidad con el sistema de justicia de menores o el sistema de justicia penal.

Personal de aplicación de la ley

Empleados responsables de la supervisión y el control de los detenidos en los calabozos.

Encierro

Una instalación que contiene celdas de detención, bloques de celdas u otros recintos seguros que están: (1) bajo el control de un oficial de policía, tribunal o custodia; y (2) utilizado principalmente para el confinamiento temporal de personas que recientemente han sido arrestadas, detenidas o están siendo transferidas hacia o desde un tribunal, cárcel, prisión u otra agencia.

Médico practicante Un

profesional de la salud que, en virtud de la educación, las credenciales y la experiencia, está autorizado por ley a evaluar y atender a los pacientes dentro del ámbito de su práctica profesional. Un "médico calificado" se refiere a un profesional que también ha completado con éxito una capacitación especializada para tratar a las víctimas de abuso sexual.

Practicante de salud mental

Un profesional de la salud mental que, en virtud de su educación, credenciales y experiencia, está autorizado por ley a evaluar y atender pacientes dentro del alcance de su

practica profesional. Un “profesional de salud mental calificado” se refiere a un profesional que también ha completado con éxito una capacitación especializada para tratar a víctimas de abuso sexual.

Cacheo por cacheo

Recorrido de las manos sobre el cuerpo vestido de un recluso, detenido o residente por parte de un empleado para determinar si el individuo posee contrabando.

Prisión

Una institución bajo jurisdicción federal o estatal cuyo uso principal es el confinamiento de personas condenadas por un delito grave, generalmente de más de un año de duración, o un delito grave.

Residente

Cualquier persona confinada o detenida en un centro de menores o en un centro de confinamiento comunitario.

Instalación juvenil segura Una

instalación juvenil en la que los movimientos y actividades de los residentes individuales pueden estar restringidos o sujetos a control mediante el uso de barreras físicas o supervisión intensiva del personal. Una instalación que permite el acceso de los residentes a la comunidad para lograr el tratamiento o los objetivos correccionales, como a través de programas educativos o de empleo, por lo general no se considerará una instalación juvenil segura.

Personal de

seguridad Empleados principalmente responsables de la supervisión y el control de reclusos, detenidos o residentes en unidades de vivienda, áreas recreativas, comedores y otras áreas del programa de la instalación.

Empleados del personal .

Registro al

desnudo Un registro que requiere que una persona se quite o arregle parte o toda la ropa para permitir una inspección visual de los senos, las nalgas o los genitales de la persona.

Transgénero

Una persona cuya identidad de género (es decir, sentido interno de sentirse hombre o mujer) es diferente del sexo asignado a la persona al nacer.

Alegación fundamentada Una

acusación que se investigó y se determinó que ocurrió.

Alegación infundada Una

acusación que se investigó y se determinó que no ocurrió.

Alegación sin fundamento Una

alegación que se investigó y la investigación produjo evidencia insuficiente para tomar una determinación final sobre si el evento ocurrió o no.

Voluntario

Una persona que dona tiempo y esfuerzo de manera recurrente para mejorar las actividades y programas de la agencia.

Recluso joven

Cualquier persona menor de 18 años que se encuentra bajo la supervisión de un tribunal de adultos y encarcelada o detenida en una prisión o cárcel.

Detenido juvenil

Cualquier persona menor de 18 años que se encuentra bajo la supervisión de un tribunal de adultos y detenida en un calabozo.

115.06 – Definiciones relacionadas con el abuso sexual

El abuso sexual incluye;

- (1) Abuso sexual de un recluso, detenido o residente por parte de otro recluso, detenido o residente; y
- (2) Abuso sexual de un recluso, detenido o residente por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario.

El abuso sexual de un recluso, detenido o residente por parte de otro recluso, detenido o residente incluye cualquiera de los siguientes actos, si la víctima no da su consentimiento, es obligada a realizar tal acto mediante amenazas de violencia manifiestas o implícitas, o no puede dar su consentimiento. o rechazar:

- (1) Contacto entre el pene y la vulva o el pene y el ano, incluyendo penetración, por leve que sea;
- (2) Contacto entre la boca y el pene, la vulva o el ano;
- (3) Penetración de la abertura anal o genital de otra persona, aunque sea leve, por un mano, dedo, objeto u otro instrumento; y
- (4) Cualquier otro contacto intencional, ya sea directamente oa través de la ropa, de los genitales, el ano, la ingle, el seno, la parte interna del muslo o las nalgas de otra persona, excluyendo el contacto incidental a un altercado físico.

El abuso sexual de un recluso, detenido o residente por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario incluye cualquiera de los siguientes actos, con o sin el consentimiento del recluso, detenido o residente:

- (1) Contacto entre el pene y la vulva o el pene y el ano, incluyendo penetración, por leve que sea;
- (2) Contacto entre la boca y el pene, la vulva o el ano;
- (3) Contacto entre la boca y cualquier parte del cuerpo donde el miembro del personal, contratista o el voluntario tiene la intención de abusar, despertar o satisfacer el deseo sexual;

- (4) Penetración de la abertura anal o genital, aunque sea leve, por una mano, dedo, objeto u otro instrumento, que no esté relacionado con las funciones oficiales o cuando el miembro del personal, contratista o voluntario tenga la intención de abusar, excitar, o satisfacer el deseo sexual;
- (5) Cualquier otro contacto intencional, ya sea directamente o a través de la ropa, de o con el genitales, ano, ingle, senos, parte interna del muslo o las nalgas, que no esté relacionado con funciones oficiales o donde el miembro del personal, contratista o voluntario tenga la intención de abusar, despertar o satisfacer el deseo sexual;
- (6) Cualquier intento, amenaza o solicitud por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario para participar en las actividades descritas en los párrafos (1)-(5) de esta sección;
- (7) Cualquier exhibición por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario de su genitales, glúteos o senos en presencia de un recluso, detenido o residente, y
- (8) Voyeurismo por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario.
- (9) Voyeurismo por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario significa una invasión de la privacidad de un recluso, detenido o residente por parte del personal por motivos no relacionados con las funciones oficiales, como mirar a un recluso que está usando un baño en su célula para realizar funciones corporales; requerir que un recluso exponga sus nalgas, genitales o senos; o tomar imágenes de todo o parte del cuerpo desnudo de un recluso o de un recluso realizando funciones corporales.

El acoso sexual incluye—

- (1) Insinuaciones sexuales repetidas y no deseadas, solicitudes de favores sexuales o comentarios verbales, gestos o acciones de naturaleza sexual despectiva u ofensiva por parte de un recluso, detenido o residente dirigido hacia otro; y
- (2) Comentarios verbales repetidos o gestos de naturaleza sexual a un recluso, detenido o residente por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario, incluidas referencias degradantes al género, comentarios sexualmente sugestivos o despectivos sobre el cuerpo o la ropa, o lenguaje o gestos obscenos.

V. PLANIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN

115.11 – Tolerancia cero del abuso sexual y el acoso sexual; Coordinador PREA

Política

- (a) Una agencia deberá tener una política escrita que exija tolerancia cero hacia todas las formas de abuso sexual y acoso sexual y que describa el enfoque de la agencia para prevenir, detectar y responder a dicha conducta.
- (b) Una agencia empleará o designará una PREA de nivel superior para toda la agencia coordinador con suficiente tiempo y autoridad para desarrollar, implementar y supervisar los esfuerzos de la agencia para cumplir con los estándares de PREA en todas sus instalaciones.

- (c) Cuando una agencia opere más de una instalación, cada instalación deberá designar un administrador de cumplimiento de PREA con suficiente tiempo y autoridad para coordinar los esfuerzos de la instalación para cumplir con los estándares de PREA.

Procedimiento

1. La Oficina del Sheriff de la ciudad de Richmond tiene tolerancia cero para cualquier abuso sexual del personal. conductas indebidas o acoso sexual dirigidas a reclusos, detenidos o residentes LGBTI. Cualquier reclamo fundamentado de conducta sexual, contacto sexual o acoso sexual por parte de un miembro del personal hacia un recluso, detenido o residente puede resultar en la terminación del empleo del miembro del personal, la remisión de cargos penales, sanciones civiles u otras acciones punitivas que se consideren apropiadas.
2. Esta política describirá cómo la Oficina del Sheriff de la Ciudad de Richmond implementará el enfoque de tolerancia cero de la agencia para prevenir, detectar y responder al abuso sexual y al acoso sexual.
3. Se impondrán Sanciones Disciplinarias a quienes se haya comprobado que han participado en conductas prohibidas.
 - i. Los miembros del personal, contratistas o voluntarios estarán sujetos a sanciones disciplinarias hasta e incluyendo el despido por violar las políticas de abuso sexual y acoso sexual.
 - ii. El personal que ha cometido abuso sexual puede ser despedido.
 - iii. Todas las violaciones de abuso sexual o acoso sexual por parte de la agencia. las políticas se informarán a las divisiones de Recursos Humanos y Asuntos Internos.
- IV. Si el miembro del personal ha renunciado en lugar de la terminación y hubiera sido despedido de no ser por su renuncia, también se informará a la División de Recursos Humanos y Asuntos Internos.
 - v. Otras sanciones disciplinarias por violar la política de abuso sexual o acoso sexual que no incluyan realmente involucrarse en abuso sexual se basarán en lo siguiente:
 - La naturaleza y circunstancias de los hechos cometidos.
 - Historial disciplinario del funcionario.
 - Las sanciones impuestas por infracciones similares por otro personal con antecedentes similares.
 - vi. Cualquier contratista o voluntario que participe en abuso sexual será prohibido tener contacto con los reclusos y será informado a Asuntos Internos.

vii. Se tomarán en consideración las medidas correctivas apropiadas para prohibir el contacto adicional con los reclusos, en el caso de cualquier otra violación de la política de abuso sexual o acoso sexual de la agencia por parte de un contratista o voluntario, la instalación considerará si prohibir el contacto adicional con los reclusos. .

viii. Los reclusos estarán sujetos a sanciones disciplinarias a través de un proceso disciplinario formal siguiente:

Un hallazgo administrativo de que el recluso cometió abuso sexual entre reclusos.

Después de un fallo penal de culpabilidad de recluso contra recluso
abuso sexual

ix. Las sanciones disciplinarias de los reclusos tomarán en consideración lo siguiente:

La naturaleza y circunstancias del abuso cometido.

Historial disciplinario del interno.

Las sanciones impuestas por delitos similares por otros internos con antecedentes similares.

Discapacidad mental o enfermedad mental del recluso.

X. Un recluso será disciplinado por contacto sexual con el personal solo si se determina que el miembro del personal no dio su consentimiento para dicho contacto.

xi. Todos los informes de reclusos sobre abuso sexual realizados de buena fe y con base en creencias razonables no serán sancionados por informar falsamente un incidente o mentir, incluso si la investigación no establece evidencia suficiente para corroborar la acusación.

xiii. Se prohíbe toda actividad sexual entre reclusos y se disciplinará a cualquier recluso que participe en dicha actividad.

Coordinador PREA

1. El Coordinador de PREA será responsable de coordinar, monitorear, implementar cambios, evaluar y revisar nuevos métodos para prevenir y reducir la conducta sexual inapropiada de los internos.

2. Se ha establecido un Coordinador de PREA designado para el Departamento del Alguacil. Oficina.

3. El Coordinador de PREA:

i. Coordinar procedimientos para identificar y monitorear todos los abusos sexuales denunciados. mala conducta;

- ii. Trabajar con el personal de administración en la realización de auditorías para garantizar el cumplimiento de todos los estándares de PREA;
- iii. Recopilar, analizar e informar datos de cumplimiento a la gerencia y recomendar cualquier cambio de programa, compilar informes y/o rastrear datos estadísticos según sea necesario;
- IV. Asegúrese de que todos los incidentes de conducta sexual inapropiada sean inmediatamente informado;
- v. Asistir en la capacitación del personal, incluidos los voluntarios, médicos y mentales personal de salud;
- vi. Trabajar con el personal en la prevención de agresiones sexuales;
- vii. Trabajar en la identificación de tendencias y patrones para mejorar la prevención del abuso sexual;
- viii. Comunicarse efectivamente de forma oral y escrita;
- ix. Informes PREA anuales completos
- X. Identifique las áreas donde la política, la práctica y la cultura del personal/recluso mejoran o dificultan la actividad sexual del recluso.

115.12 – Contratación con otras entidades para el internamiento de internos

Política

(a) Una agencia pública que contrate para el confinamiento de sus internos con privados agencias u otras entidades, incluyendo otras agencias gubernamentales, deberán incluir en cualquier contrato nuevo o renovación de contrato la obligación de la entidad de adoptar y cumplir con los estándares de PREA.

(b) Cualquier contrato nuevo o renovación de contrato deberá contemplar el control del contrato de la agencia para garantizar que el contratista cumpla con las normas de la PREA.

Procedimiento

1. El contrato que se celebre para el internamiento de los internos requerirá:

a. Todos los contratistas deben adoptar y cumplir con los estándares de PREA.

b. La Oficina del Sheriff para monitorear el cumplimiento del contratista con los estándares de PREA.

Política

(a) La agencia se asegurará de que cada instalación que opere desarrolle, documente y haga sus mejores esfuerzos para cumplir regularmente con un plan de dotación de personal que proporcione niveles adecuados de dotación de personal y, cuando corresponda, monitoreo por video, para proteger internos contra el abuso sexual. Al calcular los niveles adecuados de dotación de personal y determinar la necesidad de monitoreo por video, las instalaciones deben tener en cuenta:

- 1) Prácticas correccionales y de detención generalmente aceptadas;
- 2) Cualquier determinación judicial de insuficiencia;
- 3) Cualquier hallazgo de insuficiencia de las agencias federales de investigación;
- 4) Cualquier hallazgo de insuficiencia de los órganos de supervisión internos o externos;
- 5) Todos los componentes de la planta física de la instalación (incluidos los "puntos ciegos" o áreas donde el personal o los reclusos pueden estar aislados);
- 6) La composición de la población reclusa;
- 7) El número y ubicación del personal de supervisión;
- 8) Programas de la institución que ocurren en un turno particular;
- 9) cualquier ley, reglamento o norma estatal o local aplicable;
- 10) La prevalencia de incidentes comprobados y no comprobados de abuso sexual; y
- 11) Cualquier otro factor relevante.

(b) En circunstancias en las que no se cumpla con el plan de dotación de personal, la instalación deberá documentar y justificar todas las desviaciones del plan.

(c) Siempre que sea necesario, pero con una frecuencia no inferior a una vez al año, para cada instalación que opere la agencia, en consulta con el coordinador de PREA requerido por §115.11, la agencia evaluará, determinará y documentará si se necesitan ajustes para:

- 1) El plan de dotación de personal establecido conforme al párrafo (a) de esta sección;
- 2) El despliegue de la instalación de sistemas de monitoreo de video y otras tecnologías de monitoreo; y
- 3) Los recursos que el centro tiene disponibles para comprometerse a garantizar el cumplimiento del plan de dotación de personal.

(d) Cada agencia que opere una instalación deberá implementar una política y práctica de tener supervisores de nivel intermedio o superior que realicen y documenten rondas no anunciadas para identificar y disuadir el abuso sexual y el acoso sexual del personal. Dicha política y práctica se implementarán tanto para los turnos de noche como para los de día. Cada agencia deberá tener una política para prohibir que el personal alerte a otros miembros del personal sobre la realización de estas rondas de supervisión, a menos que dicho anuncio esté relacionado con las funciones operativas legítimas de la instalación.

Procedimiento

1. La Oficina del Sheriff de la Ciudad de Richmond desarrollará, documentará y mejorará esfuerzos para cumplir regularmente con un plan de dotación de personal que proporcione niveles adecuados de dotación de personal y, cuando corresponda, monitoreo por video para proteger a los reclusos contra el abuso sexual.
2. Los supervisores de turno se asegurarán de que cada área de vivienda tenga el personal adecuado para cumplir con las Normas de Supervisión y Monitoreo de PREA.
3. Cuando no se cumple con el plan de dotación de personal, la instalación documenta y justifica todas las desviaciones del plan de dotación de personal.
4. No menos de una vez al año, y en colaboración con el Coordinador de PREA, la agencia evaluará, determinará y documentará si se necesitan ajustes a:
 - i. El plan de dotación de personal.
 - ii. El despliegue de la instalación de video u otra tecnología de monitoreo.
 - iii. La asignación de recursos de la agencia para comprometerse con el plan de dotación de personal para garantizar el cumplimiento.
5. El Coordinador de PREA realizará una inspección trimestral de todas las áreas para mantener el cumplimiento de los Estándares de PREA.
6. Los supervisores realizarán rondas sin previo aviso a la cárcel todos los días para identificar y disuadir el abuso sexual y el acoso sexual del personal.
7. El personal tiene prohibido alertar a otros miembros del personal que se están realizando rondas de supervisión, a menos que dicho anuncio esté relacionado con las funciones operativas legítimas de la instalación.

115.14 – Reclusos jóvenes

- (a) No se colocará a un recluso menor en una unidad de vivienda en la que el menor el recluso tendrá contacto visual, auditivo o físico con cualquier recluso adulto mediante el uso de una sala de estar compartida u otro espacio común, área de duchas o dormitorios.
- (b) En áreas fuera de las unidades de vivienda, las agencias deberán:

- 1) Mantener la separación de la vista y el sonido entre los reclusos jóvenes y los adultos presos, o
- 2) Proporcionar supervisión directa del personal cuando los reclusos jóvenes y los reclusos adultos tener vista, sonido o contacto físico.

(c) Las agencias harán todo lo posible para evitar colocar a los reclusos jóvenes en aislamiento para cumplir con esta disposición. En ausencia de circunstancias exigentes, las agencias no negarán a los reclusos jóvenes el ejercicio diario de los músculos grandes y cualquier servicio de educación especial legalmente requerido para cumplir con esta disposición. Los reclusos jóvenes también tendrán acceso a otros programas y oportunidades de trabajo en la medida de lo posible.

Procedimiento

1. Los reclusos jóvenes no serán colocados en una unidad de vivienda a la vista, oído o contacto físico con cualquier recluso adulto a través del uso de una sala de estar compartida u otro espacio común, área de ducha o área para dormir.

2. En áreas fuera del área de vivienda:

i. Habrá separación visual, auditiva y física entre jóvenes y reclusos adultos.

ii. En caso de que los reclusos jóvenes y adultos tengan vista y oído o contacto físico, se proporciona supervisión directa del personal.

iii. Se harán los mejores esfuerzos para evitar colocar a los reclusos jóvenes en aislamiento para cumplir con esta disposición. En ausencia de circunstancias exigentes, a los reclusos jóvenes no se les negará el ejercicio de los músculos grandes ni ningún servicio de educación especial legalmente requerido para cumplir con esta disposición. Los reclusos jóvenes también tendrán acceso a otros programas y oportunidades de trabajo en la mayor medida posible.

115.15 – Límites para visualización y búsquedas entre géneros

Política

(a) La instalación no llevará a cabo registros desnudos de género cruzado o registros de cavidades corporales visuales de género cruzado (es decir, un registro de la abertura anal o genital) excepto en circunstancias exigentes o cuando lo realicen médicos.

(b) A partir del 20 de agosto de 2015 o el 20 de agosto de 2017 para una instalación cuya capacidad nominal no supere los 50 reclusos, la instalación no permitirá cacheos cruzados de mujeres reclusas, en ausencia de circunstancias exigentes. Las instalaciones no restringirán el acceso de las reclusas a la programación disponible regularmente u otras oportunidades fuera de la celda para cumplir con esta disposición.

(c) La instalación deberá documentar todos los cacheos desnudos de género cruzado y los cacheos visuales de cavidades corporales de género cruzado, y deberá documentar todos los cacheos de género cruzado de reclusas.

- (d) La instalación implementará políticas y procedimientos que permitan a los reclusos ducharse, realizar funciones corporales y cambiarse de ropa sin que personal del género opuesto que no sea médico vea sus senos, glúteos o genitales, excepto en circunstancias exigentes o cuando dicha visualización sea incidental a los controles de celda de rutina.
Dichas políticas y procedimientos requerirán que el personal del género opuesto anuncie su presencia al ingresar a una unidad de vivienda para reclusos.
- (e) La instalación no registrará ni examinará físicamente a un recluso transgénero o intersexual con el único propósito de determinar el estado genital del recluso. Si se desconoce el estado genital del recluso, se puede determinar durante conversaciones con el recluso, revisando los registros médicos o, si es necesario, conociendo esa información como parte de un examen médico más amplio realizado en privado por un médico.
- (f) La agencia deberá capacitar al personal de seguridad sobre cómo realizar cacheos cruzados de género. registros y registros de reclusos transgénero e intersexuales, de manera profesional y respetuosa, y de la manera menos intrusiva posible, de acuerdo con las necesidades de seguridad.

Procedimiento

1. Los agentes no realizarán registros desnudos de género cruzado o registros de cavidades corporales visuales de género cruzado (apertura anal o genital) excepto en circunstancias exigentes o cuando lo realice un médico.
2. No se permiten cacheos cruzados de mujeres reclusas, excepto bajo circunstancias exigentes.
3. A las reclusas no se les restringirá el acceso a los programas disponibles regularmente u otras oportunidades fuera de la celda en función de la incapacidad de realizar búsquedas cruzadas de género.
4. Se realizarán registros sin ropa de género cruzado y registros de cavidades corporales visuales de género cruzado documentado.
5. Los reclusos podrán ducharse, realizar funciones corporales y cambiarse ropa sin que personal del género opuesto que no sea médico vea sus senos, glúteos o genitales, excepto en circunstancias exigentes o cuando dicha visualización sea incidental a los controles de celda de rutina (esto incluye la visualización a través de una cámara de video).
6. El personal anunciará "Hombre en el piso" o "Mujer en el piso" cada vez que un Diputado del sexo opuesto ingrese a una unidad de vivienda; para informar a los reclusos que un oficial del género opuesto estará en el piso. Este anuncio se documentará en el libro de registro de la cárcel.
7. El personal no buscará ni examinará físicamente a un recluso transgénero o intersexual con el único propósito de determinar el estado genital del recluso.

- i. Si se desconoce el estado genital del recluso, se puede determinar a través de una conversación con el recluso, revisando los registros médicos o, si es necesario, conociendo esa información como parte de un examen médico más amplio realizado en privado por un médico.
 - ii. Se le preguntará al interno si se considera hombre o femenino.
 - iii. El Delegado de Clasificación informará de esta preferencia al Delegado de Transferencia y Liberación.
- IV. Se colocará una copia del formulario de evaluación de clasificación inicial de PREA en el archivo de clasificación de los reclusos.
- v. Todos los reclusos transgénero o intersexuales serán alojados de acuerdo con las unidad de vivienda adecuada para garantizar su seguridad y la seguridad de la instalación.
8. Se capacitará a todo el personal de seguridad sobre cómo realizar registros cruzados de género. registros y registros de reclusos transgénero e intersexuales de manera profesional y respetuosa y de la manera menos intrusiva posible, de acuerdo con las necesidades de seguridad.

115.16 – Reclusos con discapacidades y reclusos con dominio limitado del inglés

Política

- (a) La agencia tomará las medidas apropiadas para garantizar que los reclusos con discapacidades (incluidos, por ejemplo, los reclusos sordos o con problemas de audición, los ciegos o con problemas de visión, o los que tienen discapacidades intelectuales, psiquiátricas o del habla)), tienen la misma oportunidad de participar o beneficiarse de todos los aspectos de los esfuerzos de la agencia para prevenir, detectar y responder al abuso sexual y al acoso sexual. Dichos pasos incluirán, cuando sea necesario para garantizar una comunicación efectiva con los reclusos sordos o con dificultades auditivas, brindar acceso a intérpretes que puedan interpretar de manera efectiva, precisa e imparcial, tanto receptiva como expresiva, utilizando cualquier vocabulario especializado necesario. Además, la agencia se asegurará de que los materiales escritos se proporcionen en formatos o mediante métodos que aseguren una comunicación efectiva con los reclusos con discapacidades, incluidos los reclusos que tienen discapacidades intelectuales, habilidades de lectura limitadas o que son ciegos o tienen baja visión. No se requiere que una agencia tome medidas que pueda demostrar que resultarían en una alteración fundamental en la naturaleza de un servicio, programa o actividad, o en cargas financieras y administrativas indebidas, según se usan esos términos en los reglamentos promulgados bajo el título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, 28 CFR 35.164.
- (b) La agencia tomará medidas razonables para garantizar un acceso significativo a todos los aspectos de los esfuerzos de la agencia para prevenir, detectar y responder al abuso sexual y el acoso sexual a los reclusos que tienen un dominio limitado del inglés, incluidas las medidas para

proporcionar intérpretes que puedan interpretar con eficacia, precisión e imparcialidad, tanto de manera receptiva como expresiva, utilizando cualquier vocabulario especializado necesario.

- (c) La agencia no se basará en intérpretes de reclusos, lectores de reclusos u otros tipos de asistentes de reclusos, excepto en circunstancias limitadas en las que una demora prolongada en la obtención de un intérprete eficaz podría comprometer la seguridad del recluso, el desempeño de los deberes de primera respuesta bajo § 115.64 , o la investigación de las alegaciones del recluso.

Procedimiento

1. A los reclusos discapacitados se les brindará la misma oportunidad de participar o beneficiarse de todos los aspectos de los esfuerzos de la agencia para prevenir, detectar y responder al abuso sexual y al acoso sexual. Todos los materiales educativos para reclusos estarán accesibles para todos los residentes/reclusos. Esto incluye pero no se limita a:
 - i. Servicios de interpretación para reclusos sordos o con problemas de audición.
 - ii. Servicios de interpretación para reclusos que no hablan inglés.
 - iii. Lectura del material, por parte del personal, a los internos.
- IV. Máquina TTY (texto y teléfono).
2. El departamento no dependerá de los intérpretes de reclusos, lectores de reclusos u otros tipos de asistencia de reclusos, excepto en circunstancias limitadas en las que una demora prolongada en la obtención de un intérprete eficaz podría comprometer la seguridad del recluso.

115.17 – Decisiones de contratación y promoción

Política

- (a) La agencia no contratará ni ascenderá a nadie que pueda tener contacto con los reclusos, y no contratará los servicios de ningún contratista que pueda tener contacto con los reclusos, que:
- 1) Ha cometido abuso sexual en una prisión, cárcel, calabozo, comunidad centro de confinamiento, centro juvenil u otra institución (como se define en 42 USC 1997);
 - 2) Ha sido condenado por participar o intentar participar en actividades sexuales en la comunidad facilitadas por la fuerza, amenazas de fuerza manifiestas o implícitas, o coerción, o si la víctima no consintió o no pudo consentir o negarse; o
 - 3) Ha sido adjudicado civil o administrativamente por haber participado en la actividad descrita en el párrafo (a) (2) de esta sección.

- (b) La agencia considerará cualquier incidente de acoso sexual al determinar ya sea para contratar o promover a alguien, o para contratar los servicios de cualquier contratista, que pueda tener contacto con los reclusos.
- (c) Antes de contratar nuevos empleados que puedan tener contacto con reclusos, la agencia deberá:
- 1) Realizar una verificación de antecedentes penales; y
 - 2) De conformidad con las leyes federales, estatales y locales, hacer todo lo posible por comunicarse con todos los empleadores institucionales anteriores para obtener información sobre denuncias comprobadas de abuso sexual o cualquier renuncia durante una investigación pendiente de una denuncia de abuso sexual.
- (d) La agencia también realizará una verificación de antecedentes penales antes de contratar los servicios de cualquier contratista que pueda tener contacto con los reclusos.
- (e) La agencia deberá realizar verificaciones de antecedentes penales al menos cada cinco años de los empleados y contratistas actuales que puedan tener contacto con los reclusos o tener un sistema para capturar dicha información para los empleados actuales.
- (f) La agencia deberá preguntar a todos los solicitantes y empleados que puedan tener contacto directo con los reclusos sobre la mala conducta previa descrita en el párrafo (a) de esta sección en solicitudes escritas o entrevistas para contratación o promociones y en cualquier entrevista o autoevaluaciones escritas realizadas como parte de las revisiones de los empleados actuales. La agencia también impondrá a los empleados un deber afirmativo continuo de revelar cualquier conducta indebida.
- (g) Las omisiones materiales con respecto a dicha mala conducta, o el suministro de información materialmente falsa, serán motivo de terminación.
- (h) A menos que lo prohíba la ley, la agencia deberá proporcionar información sobre alegaciones comprobadas de abuso sexual o acoso sexual que involucren a un ex empleado al recibir una solicitud de un empleador institucional para el cual dicho empleado haya solicitado trabajo.

Procedimiento

1. La Oficina del Sheriff de la Ciudad de Richmond prohíbe contratar, promover y contratar los servicios de cualquier contratista que pueda tener contacto con reclusos que tengan:
 - i. Participar en abuso sexual en una prisión, cárcel, calabozo, centro de confinamiento comunitario, centro juvenil u otra institución.
 - ii. Ha sido condenado por participar o intentar participar en actividades sexuales actividad en la comunidad facilitada por la fuerza, amenazas abiertas o implícitas de fuerza, coerción, o si la víctima no consintió o no pudo consentir o negarse.

- iii. Haber sido adjudicado civil o administrativamente por haberse dedicado a la actividad descrita en el párrafo 1-ii de esta sección.
2. Cualquier incidente de acoso sexual se considerará para determinar si contratar o promover a alguien o contratar los servicios de cualquier contratista que pueda tener contacto con los reclusos.
 3. Antes de que se contrate a cualquier nuevo empleado, que pueda tener contacto con los reclusos; a se realiza verificación de antecedentes penales.
 4. De conformidad con las leyes federales, estatales y locales, se harán los mejores esfuerzos para comunicarse con todos los empleadores institucionales anteriores para obtener información sobre denuncias comprobadas de abuso sexual o cualquier renuncia durante una investigación pendiente de una denuncia de abuso sexual.
 5. Se completará una verificación de antecedentes penales antes de contratar los servicios de cualquier contratista que pueda tener contacto con los reclusos.
 6. Las verificaciones de antecedentes penales serán realizadas por Asuntos Internos/Humanos Recursos sobre todos los empleados, voluntarios y contratistas actuales que puedan tener contacto con los reclusos al menos cada cinco (5) años.
 7. Se preguntará a todos los solicitantes y empleados, que puedan tener contacto directo con los reclusos, sobre mala conducta previa en solicitudes escritas o entrevistas para contratación o promociones y en cualquier entrevista o autoevaluaciones escritas realizadas como parte de las revisiones de los empleados actuales. Los empleados deben revelar cualquier conducta indebida. Se impondrá un deber afirmativo continuo de revelar cualquier conducta indebida.
 8. Cualquier omisión(es) sustancial(es) con respecto a dicha mala conducta, o el suministro de información materialmente falsa, será motivo de terminación.
 9. A menos que lo prohíba la ley, la agencia proporcionará cualquier información sobre alegaciones fundamentadas de abuso sexual o acoso sexual que involucren a un ex empleado al recibir una solicitud de un empleador institucional o para quien dicho empleado haya solicitado trabajo.

115.18 – Actualizaciones a Instalaciones y Tecnología

Política

- (a) Al diseñar o adquirir cualquier instalación nueva y al planificar cualquier expansión o modificación sustancial de las instalaciones existentes, la agencia deberá considerar el efecto del diseño, adquisición, expansión o modificación sobre la capacidad de la agencia para proteger a los reclusos del abuso sexual.
- (b) Al instalar o actualizar un sistema de monitoreo por video, un sistema de vigilancia electrónica u otra tecnología de monitoreo, la agencia deberá considerar cómo tal

la tecnología puede mejorar la capacidad de la agencia para proteger a los reclusos del abuso sexual.

Procedimiento

1. La Oficina del Sheriff de la Ciudad de Richmond considerará el efecto del diseño, adquisición, expansión o modificación en referencia a la capacidad de las cárceles para proteger a los reclusos del abuso sexual durante las expansiones, modificaciones o actualizaciones de equipos de video planificadas en las instalaciones.
2. Al instalar o actualizar un sistema de monitoreo de video, un sistema de vigilancia electrónica u otra tecnología de monitoreo, se considerará cómo dicha tecnología puede mejorar la capacidad de la agencia para proteger a los reclusos del abuso sexual.

VI. PLANIFICACIÓN CON RESPUESTA

115.21 – Protocolo de Evidencia y Exámenes Médico Forense

Política

- (a) En la medida en que la agencia sea responsable de investigar las denuncias de abuso sexual, la agencia deberá seguir un protocolo de evidencia uniforme que maximice el potencial para obtener evidencia física utilizable para procedimientos administrativos y procesos penales.
- (b) El protocolo deberá ser apropiado para el desarrollo de los jóvenes cuando corresponda, y, según corresponda, se adaptará o se basará de otro modo en la edición más reciente de la publicación de la Oficina de Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia de EE. UU., “Un protocolo nacional para exámenes médicos forenses de agresión sexual, adultos/adolescentes”, o protocolos similares completos y autorizados desarrollado después de 2011.
- (c) La agencia deberá ofrecer a todas las víctimas de abuso sexual acceso a servicios médicos forenses. Exámenes, ya sea en el lugar o en una instalación externa, sin costo financiero, cuando sea apropiado desde el punto de vista médico o probatorio. Dichos exámenes serán realizados por Examinadores Forenses de Agresión Sexual (SAFE) o Enfermeros Examinadores de Agresión Sexual (SANE) cuando sea posible. Si los SAFE o SANE no están disponibles, el examen puede ser realizado por otros médicos calificados. La agencia deberá documentar sus esfuerzos para proporcionar SAFE o SANE.
- (d) La agencia intentará poner a disposición de la víctima un defensor de víctimas de un centro de crisis por violación. Si un centro de crisis por violación no está disponible para brindar servicios de defensa de las víctimas, la agencia pondrá a disposición para brindar estos servicios a un miembro calificado del personal de una organización comunitaria o un miembro calificado del personal de la agencia. Las agencias deberán documentar los esfuerzos para asegurar los servicios de los centros de crisis por violación. A los efectos de esta norma, un centro de crisis por violación se refiere a una entidad que brinda intervención y asistencia relacionada, como los servicios especificados en 42 USC 14043g(b)(2)(C), a víctimas de agresión sexual de todas las edades. La agencia puede utilizar un centro de crisis por violación que sea parte de una unidad gubernamental, siempre y cuando el centro no sea parte del sistema de justicia penal (como una agencia de aplicación de la ley) y ofrezca una

nivel de confidencialidad comparable al de una entidad no gubernamental que brinda servicios similares a las víctimas.

- (e) Según lo solicite la víctima, el defensor de la víctima, el miembro calificado del personal de la agencia o el miembro calificado del personal de la organización comunitaria acompañará y apoyará a la víctima a través del proceso de examen médico forense y las entrevistas de investigación y brindará apoyo emocional, intervención en crisis, información y referencias.
- (f) En la medida en que la agencia misma no sea responsable de investigar las denuncias de abuso sexual, la agencia deberá solicitar que la agencia investigadora siga los requisitos de los párrafos (a) a (e) de esta sección.
- (g) Los requisitos de los párrafos (a) a (f) de esta sección también se aplicarán a:
 - 1. Cualquier entidad estatal fuera de la agencia que sea responsable de investigar denuncias de abuso sexual en prisiones o cárceles; y
 - 2. Cualquier componente del Departamento de Justicia que sea responsable de investigar denuncias de abuso sexual en prisiones o cárceles.
- (h) Para los propósitos de esta sección, un miembro calificado del personal de la agencia o un El miembro del personal basado en la comunidad debe ser una persona que haya sido evaluada para determinar su idoneidad para desempeñar este papel y haya recibido educación sobre agresión sexual y cuestiones de exámenes forenses en general.

Procedimiento

- 1. La Oficina del Sheriff es responsable de realizar investigaciones administrativas o penales de abuso sexual (incluido el abuso sexual de reclusos o la conducta sexual inapropiada del personal).
- 2. Al realizar una investigación de abuso sexual, los investigadores de asuntos internos seguirá un protocolo uniforme de pruebas.
- 3. La División de Asuntos Internos utilizará la edición más reciente de los EE. UU. Publicación de la Oficina de Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia, "Un protocolo nacional para exámenes médicos forenses de agresión sexual, adultos/adolescentes", o protocolos integrales y autorizados similares desarrollados después de 2011.
- 4. A todas las víctimas de abuso sexual se les ofrecerá acceso a servicios médicos forenses. exámenes Dichos exámenes se ofrecerán sin costo económico para la víctima. Los exámenes forenses se llevarán a cabo en un hospital local.
- 5. Los exámenes son realizados por Examinadores Forenses de Agresión Sexual (SAFE) o Enfermeras de Agresión Sexual (SANE).

Cuando no se dispone de SAFE o SANE, el examen puede ser realizado por otros médicos calificados.

La instalación documentará los esfuerzos para proporcionar SAFE o SANE.

6. El centro intenta poner a disposición de la víctima un defensor de víctimas de un centro de crisis por violación, en persona o por otros medios. Todos estos esfuerzos están completamente documentados. (Las víctimas de agresión sexual pueden comunicarse con la línea directa de EmpowerNet de Greater Richmond Regional al 804-612-6126. El personal de la línea directa está disponible las 24 horas del día).
7. Siempre y cuando un centro de crisis por violación no esté disponible para brindar servicios de defensa de víctimas, la instalación deberá poner a disposición un miembro calificado del personal de una organización comunitaria o un miembro calificado del personal de una agencia.
8. Si la víctima lo solicita, un defensor de víctimas, un miembro calificado del personal de la agencia o un miembro calificado del personal de la organización basada en la comunidad acompaña y apoya a la víctima a través del proceso de examen médico forense y las entrevistas de investigación y brinda apoyo emocional, intervención en crisis, información y remisiones.

115.22 – Políticas para garantizar la derivación de denuncias para investigaciones

Política

- (a) La agencia se asegurará de que se complete una investigación administrativa o penal para todas las denuncias de abuso sexual y acoso sexual.
- (b) La agencia deberá contar con una política para garantizar que las denuncias de abuso sexual o acoso sexual se remitan para su investigación a una agencia con la autoridad legal para realizar investigaciones penales, a menos que la denuncia no involucre un comportamiento potencialmente delictivo. La agencia publicará dicha política en su sitio web o, si no tiene uno, hará que la política esté disponible a través de otros medios. La agencia deberá documentar todas esas referencias.
- (c) Si una entidad separada es responsable de realizar investigaciones criminales, dicha publicación deberá describir las responsabilidades tanto de la agencia como de la entidad investigadora.
- (d) Cualquier entidad del Estado encargada de realizar actos administrativos o penales las investigaciones de abuso sexual o acoso sexual en prisiones o cárceles deberán contar con una política que rija la realización de dichas investigaciones.
- (e) Cualquier componente del Departamento de Justicia responsable de realizar investigaciones administrativas o penales de abuso sexual o acoso sexual en prisiones o cárceles deberá contar con una política que rija la realización de dichas investigaciones.

Procedimiento

1. Se completa una investigación administrativa o criminal para todas las alegaciones de abuso sexual y acoso sexual (incluyendo recluso sobre recluso abuso sexual del personal o mala conducta sexual del personal).

2. Las denuncias de abuso sexual o acoso sexual deben remitirse para su investigación a una agencia con la autoridad legal para realizar investigaciones penales, a menos que la denuncia no involucre un comportamiento potencialmente delictivo.
3. Habrá una política para garantizar que las denuncias de abuso sexual y acoso sexual son referidos para investigación. La agencia deberá publicar dicha política en su sitio web o hacer que la política esté disponible a través de otros medios.
4. Todas las referencias de denuncias de abuso sexual o acoso sexual para investigaciones criminales deben documentarse.

VIII. ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN

115.31 – Capacitación de empleados

Política

- (a) La agencia deberá capacitar a todos los empleados que puedan tener contacto con los reclusos en:
- 1) Su política de tolerancia cero para el abuso sexual y el acoso sexual;
 - 2) Cómo cumplir con sus responsabilidades bajo las políticas y procedimientos de prevención, detección, denuncia y respuesta del abuso sexual y el acoso sexual de la agencia;
 - 3) el derecho de los reclusos a estar libres de abuso sexual y acoso sexual;
 - 4) El derecho de los reclusos y empleados a estar libres de represalias por denunciar el abuso sexual y el acoso sexual;
 - 5) La dinámica del abuso sexual y el acoso sexual en el encierro;
 - 6) Las reacciones comunes de las víctimas de abuso y acoso sexual;
 - 7) Cómo detectar y responder a señales de amenaza y abuso sexual real;
 - 8) Cómo evitar relaciones inapropiadas con los internos;
 - 9) Cómo comunicarse de manera efectiva y profesional con los reclusos, incluidos los reclusos lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersexuales o de género no conforme; y
 - 10) Cómo cumplir con las leyes pertinentes relacionadas con la notificación obligatoria de abuso sexual a autoridades externas.
- (b) Tal capacitación se adaptará al género de los reclusos en las instalaciones del empleado. El empleado deberá recibir capacitación adicional si el empleado es

reasignado de una instalación que alberga solo reclusos varones a una instalación que alberga solo reclusas, o viceversa.

- (c) Todos los empleados actuales que no hayan recibido dicha capacitación deberán ser capacitados dentro de un año a partir de la fecha de vigencia de las normas de PREA, y la agencia deberá brindar a cada empleado capacitación de actualización cada dos años para garantizar que todos los empleados conozcan el estado sexual actual de la agencia. procedimientos y políticas de abuso y acoso sexual. En los años en que un empleado no reciba capacitación de actualización, la agencia deberá proporcionar información de actualización sobre las políticas actuales de abuso sexual y acoso sexual.
- (d) La agencia deberá documentar, a través de la firma del empleado o verificación electrónica que los empleados entiendan la formación que han recibido.

Procedimiento

1. Todos los empleados que tengan contacto con los reclusos recibirán capacitación sobre lo siguiente:

- a. La política de tolerancia cero del departamento para el abuso sexual y acoso.
- b. Cómo cumplir con sus responsabilidades según las políticas y procedimientos de prevención, detección, denuncia y respuesta del abuso sexual y el acoso sexual de la agencia.
- c. El derecho de los reclusos a estar libres de abuso sexual y acoso sexual.
- d. El derecho de los reclusos y empleados a estar libres de represalias por Denuncia de abuso sexual y acoso sexual.
- e. La dinámica del abuso sexual y el acoso sexual en el confinamiento.
- f. Las reacciones comunes de las víctimas de abuso y acoso sexual.
- g. Cómo detectar y responder a las señales de amenaza y abuso sexual real.
- h. Cómo evitar relaciones inapropiadas con los reclusos.
- i. Cómo comunicarse de manera efectiva y profesional con los reclusos, incluidos los reclusos lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersexuales o de género no conforme.
- j. Cómo cumplir con las leyes pertinentes relacionadas con la notificación obligatoria de abuso sexual a autoridades externas.

2. La capacitación se adapta al género de los reclusos en la instalación.

3. Pat Search – Strip Search/Transgénero – Reclusos intersexuales

- a. El oficial que realiza la búsqueda manual debe ser del mismo sexo, de acuerdo con el lugar donde se aloja el residente/recluso.
 - b. Cuando se requiere un cateo al desnudo para un recluso transgénero/intersexual, el cateo será realizado por un agente del mismo sexo del residente/recluso, según el lugar donde se encuentre el residente/recluso.
 - C. Jamás se realizarán cacheos al desnudo como medida punitiva – Cero Tolerancia.
 - d. El personal no buscará ni examinará físicamente a un recluso transgénero o intersexual con el único propósito de determinar el estado genital del recluso.
 - mi. Si se desconoce el estado genital, se puede determinar durante conversaciones con el recluso, revisión de registros médicos o como parte de un examen médico más amplio realizado en privado por personal médico.
 - F. Los diputados médicos y de clasificación deben intentar comunicarse con el recluso para que coopere en la determinación del género con el propósito de alojamiento y servicios adicionales para el recluso sin recurrir a un examen físico. Si el recluso se niega a cooperar, el recluso se alojará solo en una celda individual hasta que el equipo de revisión se comunique e intente recibir la confirmación.
4. El Equipo de revisión estará compuesto por las siguientes personas o personas designadas:
- a. Administrador de Servicios de Salud
 - b. Mayor de Operaciones de la Cárcel
 - C. Coordinador PREA
5. El oficial de Admisión es responsable de notificar al personal médico que se ha identificado a un recluso transgénero/intersexual en Admisión.
6. El personal de seguridad realizará estos registros de manera profesional y respetuosa. Los registros se realizarán de la manera menos intrusiva posible de acuerdo con las necesidades de seguridad, y solo si es necesario realizar un registro en función de las circunstancias exigentes. Todas las búsquedas de personas transgénero/intersexuales se documentarán en un informe de incidente.
7. La seguridad de la instalación, el personal y la seguridad de los reclusos debe mantenerse en todo momento. veces.
8. Los empleados recibirán capacitación sobre los estándares de PREA y la agencia deberá proporcionar a cada empleado capacitación de actualización cada dos (2) años para garantizar que todos los empleados conozcan las políticas y los procedimientos actuales de abuso sexual y acoso sexual de la agencia.

9. Entre los años en los que un empleado no recibe capacitación de actualización, la agencia proporcionará información de actualización sobre las políticas actuales de abuso sexual y acoso sexual.

10. La agencia documentará, a través de la firma del empleado o verificación electrónica, que el empleado comprende la capacitación que ha recibido.

115.32 – Capacitación de voluntarios y contratistas

Política

(a) La agencia se asegurará de que todos los voluntarios y contratistas que tengan contacto con los reclusos hayan recibido capacitación sobre sus responsabilidades conforme a las políticas y procedimientos de prevención, detección y respuesta al acoso y abuso sexual de la agencia.

(b) El nivel y tipo de capacitación proporcionada a los voluntarios y contratistas será en función de los servicios que brindan y el nivel de contacto que tienen con los reclusos, pero todos los voluntarios y contratistas que tienen contacto con los reclusos deben ser notificados de la política de tolerancia cero de la agencia con respecto al abuso sexual y el acoso sexual e informados sobre cómo denunciar tales incidentes.

(c) La agencia deberá mantener documentación que confirme que los voluntarios y contratistas entienden la capacitación que han recibido.

Procedimiento

1. Todos los voluntarios y contratistas que tengan contacto con los reclusos recibirán capacitación sobre sus responsabilidades según la política de la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisión (PREA). El tipo y nivel de capacitación se basa en los servicios que brindan y el nivel de contacto que tienen con los reclusos.

2. Todos los voluntarios y contratistas que tienen contacto con reclusos han sido, como mínimo, notificados de la política de tolerancia cero de la agencia con respecto al abuso sexual y el acoso sexual e informados sobre cómo denunciar tales incidentes.

3. Documentación que confirme que los voluntarios/contratistas entienden la capacitación que reciben se archiva en la agencia.

115.33 – Educación de reclusos

Política

(a) Durante el proceso de admisión, los reclusos recibirán información que explique el la política de tolerancia cero de la agencia con respecto al abuso sexual y el acoso sexual y cómo denunciar incidentes o sospechas de abuso sexual o acoso sexual.

(b) Dentro de los 30 días posteriores a la admisión, la agencia brindará educación integral a los reclusos, ya sea en persona o por video, sobre sus derechos a estar libres de

abuso sexual y acoso sexual y estar libre de represalias por informar tales incidentes, y con respecto a las políticas y procedimientos de la agencia para responder a tales incidentes.

- (c) Los reclusos actuales que no hayan recibido dicha educación deberán ser educados dentro de un año de la fecha de vigencia de los estándares PREA, y recibirán educación al ser transferidos a una instalación diferente en la medida en que las políticas y procedimientos de la nueva instalación del recluso difieran de los de la instalación anterior.
- (d) La agencia deberá brindar educación a los reclusos en formatos accesibles para todos los reclusos, incluidos aquellos con dominio limitado del inglés, sordos, con problemas de la vista o discapacitados de otro modo, así como a los reclusos con habilidades de lectura limitadas.
- (e) La agencia deberá mantener la documentación de la participación del recluso en estas sesiones de educación.
- (f) Además de proporcionar dicha educación, la agencia se asegurará de que la información está continuamente disponible o visible para los reclusos a través de carteles, manuales para reclusos u otros formatos escritos.

Procedimiento

1. Todos los reclusos, durante la Admisión, recibirán orientación explicando la instalación cero política de tolerancia con respecto al abuso sexual y el acoso sexual y cómo denunciar incidentes o sospechas de abuso sexual o acoso sexual.
2. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la admisión, la agencia proporcionará educación a los reclusos, ya sea en persona o por video, sobre sus derechos a estar libres de abuso sexual y acoso sexual y a no sufrir represalias por informar tales incidentes, y sobre las políticas y procedimientos de la agencia para responder a tales incidentes.
 - i. Se proporciona un folleto de concientización sobre agresión sexual a cada recluso en bolsa de pertenencias de reclusos/residentes durante el intercambio de ropa con información sobre técnicas de autoprotección y prevención, tratamiento y necesidades de asesoramiento y notificación.
 - ii. Un video informativo que contiene información educativa de PREA está jugado durante el proceso de Admisión.
3. La educación PREA para reclusos está disponible en formatos accesibles para todos los reclusos, incluidos ellos quienes son:
 - i. Dominio limitado del inglés; ii. Sordo;
 - iii. De lo contrario, deshabilitado; IV. Limitado en sus habilidades de lectura.

4. Los residentes/reclusos deberán firmar la documentación de la participación del recluso en las sesiones educativas de PREA.
5. La información sobre las políticas de PREA de la agencia es continua y fácil.
disponible o visible a través de videos informativos, manuales para reclusos u otros formatos escritos.
6. Los reclusos actuales que no hayan recibido tal educación serán educados y recibirán educación al ser transferidos a una instalación diferente en la medida en que las políticas y procedimientos de la nueva instalación del recluso difieran de los de la instalación anterior.

115.34 – Formación Especializada: Investigaciones

Política

- (a) Además de la capacitación general brindada a todos los empleados de conformidad con § 115.31, la agencia se asegurará de que, en la medida en que la agencia misma realice investigaciones de abuso sexual, sus investigadores hayan recibido capacitación para realizar dichas investigaciones en entornos de confinamiento.
- (b) La capacitación especializada deberá incluir técnicas para entrevistar a víctimas de abuso sexual, el uso adecuado de las advertencias de Miranda y Garrity, la recopilación de evidencia de abuso sexual en entornos de confinamiento y los criterios y evidencia requeridos para fundamentar un caso para acción administrativa o remisión a enjuiciamiento.
- (c) La agencia mantendrá la documentación de que los investigadores de la agencia han completado la capacitación especializada requerida para realizar investigaciones de abuso sexual.
- (d) Cualquier entidad estatal o componente del Departamento de Justicia que investigue el abuso sexual en entornos de confinamiento brindará dicha capacitación a sus agentes e investigadores que realicen dichas investigaciones.

Procedimiento

1. Los investigadores que investigan denuncias de abuso sexual están capacitados para realizar investigaciones de abuso sexual en entornos de confinamiento.
2. La capacitación especializada deberá incluir técnicas para entrevistar a víctimas de abuso sexual, el uso adecuado de las advertencias de Miranda y Garrity, la recolección de evidencia de abuso sexual en un entorno de confinamiento y los criterios y evidencia requeridos para fundamentar un caso para acción administrativa o remisión a enjuiciamiento.
3. La agencia mantiene documentación que demuestra que los investigadores han completado la capacitación requerida.

115.35 – Formación Especializada: Atención Médica y de Salud Mental

Política

(a) La agencia se asegurará de que todos los profesionales médicos y de atención de la salud mental a tiempo completo y parcial que trabajen regularmente en sus instalaciones hayan sido capacitados en:

- 1) Cómo detectar y evaluar signos de abuso sexual y acoso sexual;
- 2) Cómo preservar evidencia física de abuso sexual;
- 3) Cómo responder con eficacia y profesionalidad a las víctimas de abuso sexual y acoso sexual; y
- 4) Cómo y a quién denunciar las denuncias o sospechas de abuso sexual y acoso sexual.

(b) Si el personal médico empleado por la agencia realiza exámenes forenses, tal el personal médico deberá recibir la formación adecuada para realizar tales exámenes.

(c) La agencia deberá mantener la documentación que acredite las condiciones médicas y de salud mental. los profesionales han recibido la capacitación a la que se hace referencia en este estándar, ya sea de la agencia o de otro lugar.

(d) Los médicos y profesionales de la salud mental también recibirán la formación obligatorio para empleados bajo § 115.31 o para contratistas y voluntarios bajo § 115.32, dependiendo del estatus del practicante en la agencia.

Procedimiento

1. El personal médico no realiza exámenes forenses. Los exámenes forenses se llevarán a cabo en un hospital local.

2. Todos los profesionales médicos y de salud mental a tiempo completo y parcial que trabajan regularmente en el centro han sido capacitados en:

- i. Cómo detectar y evaluar signos de abuso sexual y acoso sexual.
- ii. Cómo preservar la evidencia física del abuso sexual.
- iii. Cómo responder con eficacia y profesionalidad a las víctimas de abuso sexual y acoso sexual; y
- IV. Cómo y a quién denunciar las denuncias o sospechas de abuso sexual y acoso sexual.

3. Todo el personal médico y de salud mental que trabaja regularmente dentro de la agencia recibirán la capacitación obligatoria para contratistas y voluntarios.

4. Toda la documentación se mantendrá archivada en la agencia.

VIII. DETECCIÓN DEL RIESGO DE VICTIMIZACIÓN SEXUAL Y INJUSTICIA

115.41 – Detección de riesgo de victimización y abuso sexual

Política

- (a) Todos los reclusos serán evaluados durante una evaluación de admisión y al ser transferidos a otra instalación por su riesgo de ser abusado sexualmente por otros reclusos o abusar sexualmente de otros reclusos.
- (b) El control de admisión normalmente se llevará a cabo dentro de las 72 horas posteriores a la llegada a la instalación.
- (c) Dichas evaluaciones se realizarán utilizando un instrumento de selección objetivo.
- (d) La selección de admisión considerará, como mínimo, los siguientes criterios para evaluar a los reclusos por riesgo de victimización sexual:
 - 1) Si el recluso tiene una discapacidad mental, física o del desarrollo;
 - 2) La edad del recluso;
 - 3) La constitución física del recluso;
 - 4) Si el interno ha estado previamente encarcelado;
 - 5) Si los antecedentes penales del recluso son exclusivamente no violentos;
 - 6) Si el recluso tiene condenas previas por delitos sexuales contra un adulto o un niño;
 - 7) Si el recluso es o se percibe como homosexual, lesbiana, bisexual, transgénero, intersexual o de género no conforme;
 - 8) Si el interno ha experimentado previamente victimización sexual;
 - 9) La propia percepción de vulnerabilidad del interno; y
 - 10) Si el recluso está detenido únicamente por motivos de inmigración civil.
- (e) La evaluación inicial deberá considerar actos previos de abuso sexual, condenas previas por delitos violentos e historial de violencia institucional o abuso sexual anterior, según lo sepa la agencia, al evaluar a los reclusos por riesgo de ser sexualmente abusivos.
- (f) Dentro de un período de tiempo establecido, que no exceda los 30 días a partir de la llegada del recluso a la instalación, la instalación volverá a evaluar el riesgo de victimización o abuso del recluso en función de cualquier información adicional relevante recibida por la instalación desde la evaluación de admisión.

- (g) El nivel de riesgo de un recluso será reevaluado cuando se justifique debido a una remisión, solicitud, incidente de abuso sexual, o recepción de información adicional que se relacione con el riesgo de victimización o abuso sexual del recluso.
- (h) Los reclusos no pueden ser sancionados por rehusarse a responder o por no revelar información completa en respuesta a las preguntas formuladas de conformidad con los párrafos (d)(1), (d)(7), (d)(8), o (d)(9) de esta sección.
- (i) La agencia deberá implementar controles apropiados sobre la difusión dentro de la instalación de las respuestas a las preguntas formuladas de conformidad con esta norma para garantizar que el personal u otros reclusos no exploten la información confidencial en perjuicio del recluso.

Procedimiento

1. Todos los reclusos serán evaluados durante la Admisión usando una Clasificación Objetiva Instrumento de cribado. Los reclusos recién internados serán evaluados por su riesgo de ser abusados sexualmente por otros reclusos o abusar sexualmente de otros reclusos.
2. El examen de admisión se llevará a cabo dentro de las setenta y dos (72) horas de la llegada al instalación.
3. La clasificación reevaluará al recluso a más tardar treinta (30) días a partir de la llegada del recluso al establecimiento. El riesgo de victimización o abuso del recluso se basará en cualquier información relevante adicional recibida por la instalación desde la evaluación de admisión.
4. La evaluación de admisión considerará como mínimo lo siguiente para evaluar a los reclusos para riesgo de victimización sexual:
 - i. Si el recluso tiene una discapacidad mental, física o del desarrollo.
 - ii. Edad del recluso.
 - iii. Constitución física del recluso.
 - IV. Si el interno ha sido encarcelado previamente.
 - v. Si los antecedentes penales del interno son exclusivamente no violentos.
 - vi. Si el recluso tiene condenas previas por delitos sexuales contra un adulto o un niño.
 - vii. Si el recluso es o se percibe que es gay, lesbiana, bisexual, transgénero, intersexual o de género no conforme.
 - viii. Si el interno ha experimentado previamente victimización sexual.
 - ix. La propia percepción de vulnerabilidad de los residentes/reclusos.

- X. Si el interno está detenido únicamente por inmigración civil.
 - xi. Si el recluso tiene algún acto previo de abuso sexual.
 - xiii. Si el interno tiene antecedentes penales por delitos violentos.
 - XIII. Si el recluso tiene antecedentes de violencia institucional previa o abuso sexual, según lo sepa la agencia.
5. Con base en las respuestas proporcionadas y las propias percepciones de vulnerabilidad de los reclusos, se determina la vivienda de los residentes/reclusos durante la admisión. Si el recluso se siente cómodo en la población general, se colocará al recluso en una unidad de vivienda. Si el recluso se siente incómodo al ser colocado en la población general, el recluso será alojado en Segregación Administrativa hasta que sea visto y evaluado por el Coordinador de PREA y/o Clasificación; a menos que sea requerido por un médico para ser alojado en Medical.
6. El nivel de riesgo de los reclusos será reevaluado en cualquier momento y cuando se justifique debido a una remisión, solicitud, incidente de abuso sexual o recepción de información adicional que tenga relación con el riesgo de victimización o abuso sexual de los reclusos.
7. Los reclusos no serán sancionados por negarse a responder o por no revelar información completa en respuesta a las preguntas formuladas durante la evaluación de riesgos en relación con las siguientes preguntas:
- i. Si el recluso tiene una discapacidad mental, física o del desarrollo.
 - ii. Si el recluso es o se percibe como homosexual, lesbiana, bisexual, transgénero, intersexual o de género no conforme.
 - iii. Si el recluso ha experimentado previamente victimización sexual.
- IV. La propia percepción de vulnerabilidad de los internos.
8. Se implementarán controles apropiados sobre la difusión de información dentro de la instalación de las respuestas a las preguntas formuladas de conformidad con la evaluación del recluso, para garantizar que el personal u otros reclusos no exploten la información confidencial en perjuicio del recluso.

115.42 – Uso de la información de detección

Política

- (a) La agencia utilizará la información de la evaluación de riesgos requerida por § 115.41 para informar las asignaciones de vivienda, cama, trabajo, educación y programas con el objetivo de mantener separados a los reclusos con alto riesgo de ser víctimas sexuales de aquellos con alto riesgo de siendo abusivo sexualmente.

- (b) La agencia tomará determinaciones individualizadas sobre cómo garantizar la seguridad de cada recluso.
- (c) Al decidir si asignar a un recluso transgénero o intersexual a una instalación para reclusos masculinos o femeninos, y al realizar otras asignaciones de alojamiento y programación, la agencia deberá considerar caso por caso si una ubicación garantizaría la seguridad del recluso. salud y seguridad, y si la colocación presentaría problemas de gestión o seguridad.
- (d) Las asignaciones de ubicación y programación para cada recluso transgénero o intersexual se reevaluarán al menos dos veces al año para revisar cualquier amenaza a la seguridad experimentada por el recluso.
- (e) Los propios puntos de vista de un recluso transgénero o intersexual con respecto a su propia seguridad se considerarán seriamente.
- (f) A los reclusos transgénero e intersexuales se les dará la oportunidad de ducharse por separado de los demás reclusos.
- (g) La agencia no colocará a reclusos lesbianas, gay, bisexuales, transgénero o intersexuales en instalaciones, unidades o alas dedicadas únicamente sobre la base de dicha identificación o condición, a menos que dicha ubicación sea en una instalación, unidad o ala dedicada. establecido en relación con un decreto de consentimiento, acuerdo legal o juicio legal con el fin de proteger a dichos reclusos.

Procedimiento

1. La información de la evaluación de riesgos se utilizará para determinar la vivienda, la cama, el trabajo, la educación y las asignaciones de programas para evitar que los reclusos con alto riesgo de ser víctimas sexuales de aquellos con riesgo de comenzar a abusar sexualmente.
2. La agencia toma determinaciones individualizadas sobre cómo garantizar la seguridad de cada recluso.
3. La agencia realiza asignaciones de alojamiento y programas para reclusos transgénero o intersexuales en la instalación caso por caso para garantizar la salud y la seguridad de los reclusos; y si la colocación presentaría problemas de gestión o seguridad.
4. Las asignaciones de ubicación y programación para reclusos transgénero o intersexuales se reevaluarán al menos dos veces al año para revisar cualquier amenaza a la seguridad del recluso.
5. Los propios puntos de vista de los reclusos transgénero o intersexuales con respecto a su propia seguridad se considerarán seriamente.
6. A los reclusos transgénero o intersexuales se les dará la oportunidad de ducharse por separado de los demás reclusos.

7. El Coordinador de PREA o la persona designada evaluará a todos los reclusos transgénero o intersexuales para vivienda para incluir:

- i. ¿Se siente cómodo el recluso siendo alojado en la población general?
- ii. ¿Con qué género de reclusos se siente cómodo el recluso siendo alojado?
¿con?
- iii. ¿Se siente cómodo el recluso duchándose con otros reclusos?
- IV. ¿Prefiere el recluso ducharse lejos de otros reclusos?
- v. Los reclusos transgénero o intersexuales que prefieran ducharse por separado serán llevados a Transfer & Release o a una sala de estar ocupada y se les permitirá ducharse.
- vi. Los reclusos transgénero o intersexuales en la población general pueden presentar un formulario de solicitud al Coordinador de PREA o Clasificación para solicitar un cambio en el estado de la vivienda o la ducha.
- vii. Los reclusos lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero o intersexuales no serán colocado en instalaciones, unidades o alas dedicadas únicamente sobre la base de dicha identificación o estado, a menos que dicha ubicación sea en una instalación, unidad o ala dedicada establecida en relación con un decreto de consentimiento, acuerdo legal o juicio legal con el fin de proteger a dicho recluso .

115.43 – Custodia protectora

Política

- (a) Los reclusos con alto riesgo de victimización sexual no serán ubicados en viviendas segregadas involuntarias a menos que se haya realizado una evaluación de todas las alternativas disponibles y se haya determinado que no hay medios alternativos disponibles de separación de los posibles abusadores. Si una instalación no puede realizar dicha evaluación de inmediato, la instalación puede retener al recluso en una vivienda segregada involuntaria por menos de 24 horas mientras completa la evaluación.
- (b) Los reclusos colocados en viviendas segregadas para este propósito tendrán acceso a programas, privilegios, educación y oportunidades de trabajo en la medida de lo posible. Si la instalación restringe el acceso a programas, privilegios, educación u oportunidades laborales, la instalación deberá documentar:
 - 1) Las oportunidades que han sido limitadas;
 - 2) La duración de la limitación; y
 - 3) Las razones de tales limitaciones.

- (c) La instalación asignará a dichos reclusos a una vivienda segregada involuntaria solo hasta que se pueda arreglar un medio alternativo de separación de los posibles abusadores, y dicha asignación normalmente no excederá un período de 30 días.
- (d) Si se realiza una asignación de vivienda segregada involuntaria de conformidad con el párrafo (a) de esta sección, la instalación deberá documentar claramente:
- 1) La base de la preocupación de la instalación por la seguridad del recluso; y
 - 2) La razón por la cual no se pueden organizar medios alternativos de separación.
- (e) Cada 30 días, la instalación deberá proporcionar a cada recluso una revisión para determinar si existe una necesidad continua de separación de la población general.

Procedimiento

1. Los reclusos con alto riesgo de victimización sexual no serán ubicados en viviendas segregadas involuntarias a menos que se haya realizado una evaluación de todas las alternativas disponibles y se haya determinado que no hay medios alternativos disponibles de separación de los posibles abusadores.
2. Los reclusos colocados en viviendas segregadas para este propósito tendrán acceso a programas, privilegios, educación y oportunidades de trabajo en la medida de lo posible. Si la instalación restringe el acceso a programas, privilegios, educación u oportunidades laborales, la instalación deberá documentar:
 - i. Las oportunidades que han sido limitadas.
 - ii. La duración de la limitación.
 - iii. Las razones de tales limitaciones.
3. La instalación asignará a los reclusos a una vivienda segregada involuntaria solo hasta que se pueda arreglar un medio alternativo de separación de los posibles abusadores. Dicha cesión no podrá exceder un período de treinta (30) días.
4. Si se realiza una asignación de vivienda segregada involuntaria, la instalación deberá documentar:
 - i. La base de la preocupación de la instalación por la seguridad del recluso.
 - ii. La razón por la que no se pueden organizar medios alternativos de separación.
5. Se completará un informe de incidente sobre todos los reclusos colocados en viviendas segregadas involuntarias.
 - i. El Coordinador de PREA y Clasificación revisará todos los incidentes informes y determinar si se requiere la necesidad de vivienda segregada continua.

- ii. Si el recluso debe permanecer en una vivienda segregada involuntaria,
La clasificación completará un informe de incidente que documente la razón por la que el recluso permanecerá en una vivienda segregada, cualquier limitación a los programas, la educación y las oportunidades laborales, la duración de las limitaciones y por qué las limitaciones se imponen en función de la seguridad del recluso y la seguridad del instalación.
- iii. La clasificación también documentará esta información en los reclusos.
Archivo de clasificación.

6. Los reclusos en segregación involuntaria serán revisados por lo menos cada treinta (30) días por el Coordinador y Clasificación de PREA para determinar si existe una necesidad continua de separación de la población general.

- i. Clasificación lleva a cabo un recorrido semanal por todos los dormitorios de confinamiento y entrevista a todos los reclusos, alojados en segregación voluntaria e involuntaria. La información recibida de las entrevistas con los reclusos se usa para determinar si existe una necesidad continua de permanecer en una vivienda segregada.

IX. INFORMES

115.51 – Informes de reclusos

Política

- (a) La agencia proporcionará múltiples formas internas para que los reclusos denuncien en privado el abuso sexual y el acoso sexual, las represalias de otros reclusos o del personal por denunciar el abuso sexual y el acoso sexual, y la negligencia del personal o la violación de las responsabilidades que pueden haber contribuido a tales incidentes.
- (b) La agencia también deberá proporcionar al menos una forma para que los reclusos denuncien el abuso o acoso a una entidad u oficina pública o privada que no sea parte de la agencia, y que pueda recibir y reenviar de inmediato los informes de abuso sexual y acoso sexual de los reclusos a los funcionarios de la agencia, lo que permite que el recluso permanezca en el anonimato a pedido. Los reclusos detenidos únicamente con fines de inmigración civil recibirán información sobre cómo comunicarse con los funcionarios consulares pertinentes y los funcionarios pertinentes del Departamento de Seguridad Nacional.
- (c) El personal aceptará informes hechos verbalmente, por escrito, de forma anónima y de terceros.
las partes y documentará con prontitud cualquier informe verbal.
- (d) La agencia deberá proporcionar un método para que el personal denuncie en privado el abuso sexual y acoso sexual de los reclusos.

Procedimiento

- 1. La Oficina del Sheriff de la ciudad de Richmond permite que los reclusos presenten informes internos a Informar en privado a los funcionarios de la agencia sobre:
 - i. Abuso sexual o acoso sexual.

- ii. Represalias por parte de otros reclusos o personal por denunciar abuso sexual y acoso sexual; y
 - iii. Negligencia del personal o violación de responsabilidades que pueden haber contribuido a tales incidentes.
2. Los múltiples métodos de informes internos que un recluso puede utilizar son:
- i. Informes verbales.
 - ii. Formulario de solicitud de recluso
 - iii. Formularios de quejas
3. La agencia proporciona al menos una forma para que un recluso denuncie el abuso o el acoso a una entidad u oficina pública o privada que no sea parte de la agencia comunicándose con la línea directa de Greater Richmond Regional EmpowerNet al 804-612-6126. El personal de la línea directa está disponible las 24 horas del día.
4. A los reclusos detenidos únicamente por motivos de inmigración civil se les debe proporcionar información sobre cómo ponerse en contacto con los funcionarios consulares pertinentes y los funcionarios pertinentes del Departamento de Seguridad Nacional.
5. El personal debe aceptar los informes de agresión sexual y acoso sexual hechos verbalmente, en por escrito, de forma anónima y de terceros.
6. Se requiere que el personal documente inmediatamente los informes verbales.
7. El personal puede denunciar en privado el abuso sexual y el acoso sexual de los reclusos a sus supervisor o cualquier otro supervisor de la instalación.
8. El personal es informado de estos procedimientos de las siguientes maneras:
- i. Formación en el aula.
 - ii. Reuniones informativas.
 - iii. Boletines por correo electrónico.
 - IV. Políticas.

115.52 – Agotamiento de los Recursos Administrativos

Política

- (a) Una agencia estará exenta de esta norma si no cuenta con procedimientos administrativos para abordar las quejas de los reclusos con respecto al abuso sexual.

- (b) 1) La agencia no impondrá un límite de tiempo sobre cuándo un recluso puede presentar una queja sobre una acusación de abuso sexual.
 - 2) La agencia puede aplicar límites de tiempo aplicables a cualquier parte de un queja que no alegue un incidente de abuso sexual.
 - 3) La agencia no requerirá que un recluso use ningún proceso de queja informal, o para intentar resolver con el personal, un presunto incidente de abuso sexual.
 - 4) Nada en esta sección restringirá la capacidad de la agencia para defenderse de una demanda de un recluso sobre la base de que el estatuto de limitaciones aplicable ha expirado.
- (c) La agencia se asegurará de que:
- 1) Un recluso que alegue abuso sexual puede presentar una queja sin presentarlo a un miembro del personal que es objeto de la queja, y
 - 2) Dicha queja no se refiere a un miembro del personal que es objeto de la queja.
- (d) 1) La agencia deberá emitir una decisión final sobre los méritos de cualquier parte de una queja que alegue abuso sexual dentro de los 90 días posteriores a la presentación inicial de la queja.
- 2) El cómputo del período de tiempo de 90 días no incluirá el tiempo consumido por los reclusos en la preparación de cualquier apelación administrativa.
- 3) La agencia podrá reclamar una prórroga del plazo para responder, de hasta 70 días, si el plazo normal de respuesta es insuficiente para tomar una decisión adecuada.
La agencia notificará al recluso por escrito de dicha extensión y proporcionará una fecha para la cual se tomará una decisión.
- 4) En cualquier nivel del proceso administrativo, incluido el nivel final, si el recluso no recibe una respuesta dentro del tiempo asignado para responder, incluida cualquier prórroga debidamente notificada, el recluso puede considerar la falta de respuesta como una denegación en ese nivel
- (e) 1) Terceros, incluidos compañeros de prisión, miembros del personal, miembros de la familia, Se permitirá que los abogados y defensores externos ayuden a los reclusos a presentar solicitudes de recursos administrativos relacionados con alegaciones de abuso sexual, y también se les permitirá presentar dichas solicitudes en nombre de los reclusos.
- 2) Si un tercero presenta tal solicitud en nombre de un recluso, la instalación puede exigir como condición para procesar la solicitud que la presunta víctima acepte que se presente la solicitud en su nombre, y también puede requerir que la presunta víctima siga personalmente cualquier paso posterior en el proceso de recurso administrativo.

- 3) Si el recluso se niega a que se procese la solicitud en su nombre, el agencia deberá documentar la decisión del recluso.
- (f) 1) La agencia deberá establecer procedimientos para la presentación de una queja de emergencia alegando que un recluso está sujeto a un riesgo sustancial de abuso sexual inminente.
- 2) Después de recibir una queja de emergencia alegando que un recluso está sujeto a un riesgo sustancial de abuso sexual inminente, la agencia remitirá inmediatamente la queja (o cualquier parte de la misma que alegue el riesgo sustancial de abuso sexual inminente) a un nivel de revisión en el que se puedan tomar medidas correctivas inmediatas, deberá proporcionar una respuesta inicial dentro de los 48 horas, y deberá emitir una decisión final de la agencia dentro de los 5 días calendario. La respuesta inicial y la decisión final de la agencia deberán documentar la determinación de la agencia si el preso está en riesgo sustancial de abuso sexual inminente y la acción tomada en respuesta a la queja de emergencia.
- (g) La agencia puede disciplinar a un recluso por presentar una queja relacionada con un presunto abuso sexual solo cuando la agencia demuestre que el recluso presentó la queja de mala fe.

Procedimiento

1. La agencia tiene un procedimiento administrativo para tratar las quejas de los reclusos con respecto al abuso sexual.
2. La política de la agencia permite que un recluso presente una queja sobre una acusación de abuso sexual en cualquier momento, independientemente de cuándo se alega que ocurrió el incidente.
3. Los reclusos no están obligados a utilizar un proceso de queja informal, o de otra manera intentar resolver con el personal, un presunto incidente de abuso sexual.
4. Los residentes/reclusos pueden presentar una queja alegando abuso sexual sin presentar la queja al miembro del personal que es objeto de la queja.
5. Cualquier queja de recluso que alegue abuso sexual no se remitirá al personal miembro que es objeto de la queja.
6. Asuntos Internos emitirá una decisión final sobre los méritos de cualquier parte de una queja que alegue abuso sexual dentro de los noventa (90) días posteriores a la presentación inicial de la queja.
7. Asuntos Internos podrá reclamar una prórroga del plazo para responder hasta setenta (70) días, si el plazo normal de respuesta es insuficiente para tomar una decisión adecuada.
8. Si se necesita una extensión, el recluso será notificado por escrito. La notificación también incluirá una fecha para la cual se tomará una decisión.

9. La política y el procedimiento permiten que terceros, incluidos los compañeros de prisión, el personal familiares, abogados y defensores externos, para ayudar a los reclusos a presentar solicitudes de recursos administrativos relacionados con alegaciones de abuso sexual y para presentar dicha solicitud en nombre de los residentes/reclusos.
10. Si el recluso se niega a contar con la asistencia de un tercero para presentar una queja alegando abuso sexual, la agencia documenta la decisión del recluso de negarse.
11. La agencia tiene una política y un procedimiento establecido para presentar una emergencia queja que alega que un recluso está sujeto a un riesgo sustancial de abuso sexual inminente. (Siga los procedimientos descritos en los deberes de informes del personal y de la agencia)
12. Las quejas de emergencia que aleguen un riesgo sustancial de abuso sexual inminente requieren una respuesta inicial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.
13. Las quejas de emergencia que aleguen un riesgo sustancial de abuso sexual inminente requieren que se emita una decisión final de la agencia dentro de los cinco (5) días.
14. Después de que se tome una decisión de la agencia, se enviará una copia de la queja de emergencia y todas las respuestas al Coordinador de PREA.
15. La agencia solo disciplinará a un recluso por presentar una queja relacionada con un presunto abuso sexual solo cuando la agencia demuestre que el recluso presentó la queja de mala fe.

115.53 – Acceso del recluso a servicios de apoyo confidenciales externos

Política

- (a) La instalación deberá proporcionar a los reclusos acceso a defensores externos de víctimas para servicios de apoyo emocional relacionados con el abuso sexual al proporcionar a los reclusos direcciones postales y números de teléfono, incluidos números de línea directa gratuitos donde estén disponibles, de defensa de víctimas local, estatal o nacional o organizaciones de crisis por violación y, para personas detenidas únicamente con fines de inmigración civil, agencias de servicios para inmigrantes. La instalación permitirá una comunicación razonable entre los reclusos y estas organizaciones y agencias, de la manera más confidencial posible.
- (b) La instalación informará a los reclusos, antes de darles acceso, del grado de qué tales comunicaciones serán monitoreadas y hasta qué punto los informes de abuso se enviarán a las autoridades de acuerdo con las leyes de informes obligatorios.
- (c) La agencia mantendrá o intentará celebrar memorandos de entendimiento u otros acuerdos con proveedores de servicios comunitarios que puedan brindar a los reclusos servicios confidenciales de apoyo emocional relacionados con el abuso sexual. La agencia mantendrá copias de los acuerdos o documentación que demuestre los intentos de celebrar tales acuerdos.

Procedimiento

1. Los reclusos tienen acceso a defensores externos de víctimas para servicios de apoyo emocional relacionados con el abuso sexual al:
 - i. Proporcionar a los reclusos direcciones postales y números de teléfono (incluidos números de línea directa gratuitos donde estén disponibles, para organizaciones locales, estatales o nacionales de defensa de víctimas o de crisis por violación).
 - ii. Proporcionar a los reclusos direcciones postales y números de teléfono (incluidos números de línea directa gratuitos donde estén disponibles) de agencias de servicios para inmigrantes para personas detenidas únicamente con fines de inmigración civil.
 - iii. Permitir una comunicación razonable entre los reclusos y estas organizaciones de la manera más confidencial posible.
2. La instalación informa a los reclusos, antes de darles acceso a los servicios de apoyo externos, hasta qué punto se controlarán dichas comunicaciones.
3. El centro informa a los reclusos, antes de darles acceso a los servicios de apoyo externos, sobre las normas de notificación obligatorias que rigen la privacidad, la confidencialidad y/o el privilegio que se aplican a las revelaciones de abuso sexual hechas a defensores externos de víctimas, incluidos los límites de confidencialidad bajo leyes federales, estatales o locales pertinentes.
4. La agencia mantendrá o intentará celebrar memorandos de entendimiento (MOU) u otros acuerdos con proveedores de servicios comunitarios.
5. La agencia conservará copias de los acuerdos o documentación que demuestre intentos de celebrar tales acuerdos.

115.54 – Informes de terceros

Política

La agencia establecerá un método para recibir informes de terceros sobre abuso sexual y acoso sexual y distribuirá públicamente información sobre cómo denunciar abuso sexual y acoso sexual en nombre de un recluso.

Procedimiento

1. La agencia proporciona un método para recibir informes de terceros sobre abuso sexual o acoso sexual de reclusos mediante la publicación de información de informes y números de contacto en el sitio web de la agencia.
2. La agencia distribuye información públicamente en el sitio web de la agencia, sobre cómo denunciar el abuso sexual o el acoso sexual de los reclusos en nombre de los reclusos.

3. La agencia publica números de contacto e información de informes en el vestíbulo para que el público los vea.

X. RESPUESTA OFICIAL DESPUÉS DE UN DENUNCIA DEL RECLUSO

115.61 – Obligaciones de información del personal y de la agencia

Política

- (a) La agencia requerirá que todo el personal informe de inmediato y de acuerdo con la política de la agencia sobre cualquier conocimiento, sospecha o información sobre un incidente de abuso sexual o acoso sexual que haya ocurrido en una instalación, sea o no parte de la agencia; represalias contra los reclusos o el personal que denunciaron tal incidente; y cualquier negligencia o violación de las responsabilidades del personal que pueda haber contribuido a un incidente o represalia.
- (b) Además de informar a los supervisores o funcionarios designados, el personal no deberá revelar cualquier información relacionada con un informe de abuso sexual a cualquier persona que no sea en la medida necesaria, como se especifica en la política de la agencia, para tomar decisiones de tratamiento, investigación y otras decisiones de seguridad y administración.
- (c) A menos que lo prohíban las leyes federales, estatales o locales, los servicios médicos y mentales los profesionales de la salud deberán informar el abuso sexual de conformidad con el párrafo (a) de esta sección e informar a los reclusos sobre el deber del profesional de informar, y las limitaciones de confidencialidad, al inicio de los servicios.
- (d) Si la presunta víctima es menor de 18 años o se considera un adulto vulnerable según el estatuto de persona vulnerable estatal o local, la agencia informará la acusación a la agencia de servicios local o estatal designada según las leyes de notificación obligatoria aplicables.
- (e) El centro informará todas las denuncias de abuso sexual y acoso sexual, incluidos los informes anónimos y de terceros, a los investigadores designados del centro.

Procedimiento

1. Todo el personal debe informar de inmediato cualquier conocimiento, sospecha o información que reciba sobre un incidente de abuso sexual o acoso sexual que haya ocurrido en una instalación, incluso si esa instalación no pertenece a la Oficina del Sheriff de la ciudad de Richmond.
2. Se requiere que todo el personal informe de inmediato cualquier represalia contra los reclusos o el personal que informe tales incidentes.
3. Se requiere que todo el personal informe de inmediato cualquier negligencia o violación de las responsabilidades del personal que pueda haber contribuido a un incidente o represalia.

4. Además de informar a los supervisores o funcionarios designados y a las agencias de servicios estatales o locales designadas, el personal tiene prohibido revelar cualquier información relacionada con un informe de abuso sexual a cualquier persona que no sea en la medida necesaria para realizar el tratamiento, la investigación y otras medidas de seguridad y seguridad. decisión de gestión.
5. A menos que las leyes federales, estatales o locales excluyan lo contrario, los profesionales médicos y de salud mental deberán denunciar el abuso sexual a los funcionarios correspondientes e informar a los reclusos de su deber de denunciar; y las limitaciones de la confidencialidad al inicio de los servicios.
6. Si la presunta víctima es menor de dieciocho (18) años o se considera un adulto vulnerable según el estatuto de persona vulnerable estatal o local, la agencia informará la acusación a la agencia de servicios local o estatal designada según las leyes de notificación obligatoria aplicables.
7. El centro informará todas las denuncias de abuso sexual y acoso sexual, incluidos los informes anónimos y de terceros, a los investigadores designados del centro.

115.62 – Deberes de Protección de la Agencia

Política

Cuando una agencia se entera de que un recluso está sujeto a un riesgo sustancial de abuso sexual inminente, deberá tomar medidas inmediatas para proteger al recluso.

Procedimiento

1. Cuando la agencia o instalación se entera de que un recluso está sujeto a un riesgo sustancial de abuso sexual inminente, se tomarán medidas inmediatas para proteger al recluso.

115.63 – Informes a otras instalaciones de confinamiento

Política

- (a) Al recibir una acusación de que un recluso fue abusado sexualmente mientras estaba confinado en otra instalación, el director de la instalación que recibió la acusación deberá notificar al director de la instalación o a la oficina correspondiente de la agencia donde ocurrió el presunto abuso.
- (b) Dicha notificación se proporcionará tan pronto como sea posible, pero a más tardar 72 horas después de recibir la acusación.
- (c) La agencia deberá documentar que ha proporcionado dicha notificación.
- (d) El director de la instalación o la oficina de la agencia que reciba dicha notificación se asegurará de que la denuncia se investigue de acuerdo con estas normas.

Procedimiento

1. Al recibir una acusación de que un recluso fue abusado sexualmente mientras estaba confinado en otra instalación, el alguacil o la persona designada debe notificar al director de la instalación o a la oficina correspondiente de la agencia/instalación donde se alega que ocurrió el abuso sexual.
2. El alguacil o la persona designada proporcionará dicha notificación lo antes posible, pero a más tardar setenta y dos (72) horas después de recibir la acusación.
3. La instalación documentará completamente que proporcionó dicha notificación dentro de los setenta dos (72) horas de recibida la denuncia.
4. Se requiere que la Oficina del Sheriff de la ciudad de Richmond investigue a fondo las denuncias recibidos de otras instalaciones/agencias y en pleno acuerdo con estos estándares.

115.64 – Deberes del personal de primeros auxilios

Política

- (a) Al enterarse de una acusación de que un recluso fue abusado sexualmente, el primer miembro del personal de seguridad que responda al informe deberá:
- 1) Separar a la presunta víctima y abusador;
 - 2) Preservar y proteger cualquier escena del crimen hasta que se puedan tomar las medidas apropiadas para recoger cualquier prueba;
 - 3) Si el abuso ocurrió dentro de un período de tiempo que todavía permite la recolección de evidencia física, solicitar que la presunta víctima no realice ninguna acción que pueda destruir evidencia física, incluyendo, según corresponda, lavarse, cepillarse los dientes, cambiarse de ropa, orinar, defecar, fumar, beber o comer; y
 - 4) Si el abuso ocurrió dentro de un período de tiempo que todavía permite la recolección de evidencia física, asegúrese de que el presunto abusador no realice ninguna acción que pueda destruir la evidencia física, incluyendo, según corresponda, lavarse, cepillarse los dientes, cambiarse de ropa, orinar, defecar, fumar, beber o comer.
- (b) Si el primer respondedor del personal no es un miembro del personal de seguridad, el respondedor será obligado a solicitar que la presunta víctima no realice ninguna acción que pueda destruir evidencia física, y luego notificar al personal de seguridad.

Procedimiento

1. Al enterarse de una acusación de que un recluso fue abusado sexualmente, el primer respondedor:

- i. Separe a la presunta víctima del abusador.
- ii. Preservar y proteger cualquier escena del crimen hasta que se puedan tomar las medidas adecuadas para recoger cualquier evidencia.

El primer respondedor en la escena tiene la responsabilidad de asegurar, preservar y controlar el acceso hacia y desde la escena del crimen.

- a. Si el abuso ocurrió dentro de un período de tiempo que aún permite la recopilación de evidencia, solicite que la presunta víctima no tome ninguna acción que pueda destruir la evidencia física (es decir, lavarse, cepillarse los dientes, cambiarse de ropa, orinar, defecar, fumar, beber o comer). ; y)
- b. Si el abuso ocurrió dentro de un período de tiempo que todavía permite la recopilación de evidencia, solicite que el presunto abusador no tome ninguna acción que pueda destruir la evidencia física (es decir, lavarse, cepillarse los dientes, cambiarse de ropa, orinar, defecar, fumar, beber o comiendo)

Asegure la puerta de la celda o del dormitorio.

El control de la escena del crimen estará a cargo del primer oficial presente en la escena hasta que sea relevado.

Permita que entren en escena la menor cantidad de personas necesarias.

- iii. Asegúrese de que la presunta víctima sea evaluada por Médico. Si la víctima lo solicita, intente poner a disposición de la víctima un defensor de víctimas de un centro de crisis por violación, en persona o por otros medios. (Todos estos esfuerzos deben estar completamente documentados).

IV. Asegurarse de que el presunto agresor interno sea visto y evaluado por Médico.

- v. Preparar un paquete PREA completo que incluya:

Lista de verificación de agresión sexual PREA

Registro cronológico de eventos

Sinopsis del evento

Acción tomada por el adjunto/supervisor

Documentación de respaldo que debe incluir:

Operaciones Carcelarias preparará los siguientes documentos para el Paquete PREA:

Informe del incidente por parte del socorrista
Copia de los eventos registrados en el libro de registro
Adjuntar memorandos que se hayan escrito alrededor del eventos
Informes del supervisor sobre el incidente
Después de que se haya completado el paquete, se le dará la información a Asuntos internos.

Asuntos Internos preparará los siguientes documentos para la Paquete PREA

Informes de investigación
Fotografías Recopilar
cualquier informe médico o de salud mental relevante Tomar
declaraciones de testigos Notas manuscritas que puedan haber sido
escritas Cualquier otro documento relevante, fotografías, notas, etc.

El Coordinador PREA preparará los siguientes documentos para el Paquete PREA

Ficha de reserva
Formulario de reevaluación PREA

- vi. Notificar al Sheriff, Coordinador de PREA, Asuntos Internos, Operaciones de la Cárcel y Médico.
 - vii. El paquete PREA se enviará a Asuntos Internos. Asuntos Internos enviará una copia del paquete de PREA completo al Coordinador de PREA. El Coordinador de PREA revisará la documentación para verificar su precisión y solicitará cualquier documentación adicional que pueda ser necesaria.
 - viii. En el caso de que ocurra una violación real, se proporcionará una copia del paquete PREA a Asuntos Internos en el lugar para investigar.
2. Si el primer respondedor del personal es un miembro del personal civil, el respondedor será requerida para:
- i. Solicitar a la presunta víctima que no realice ninguna acción que pueda destruir evidencia.
 - ii. Notifique inmediatamente al personal de seguridad.

115.65 – Respuesta coordinada

Política

El centro deberá desarrollar un plan institucional por escrito para coordinar las acciones tomadas en respuesta a un incidente de abuso sexual, entre el personal de primeros auxilios, los profesionales médicos y de salud mental, los investigadores y el liderazgo del centro.

Procedimiento

1. El centro tiene un plan institucional por escrito para coordinar las acciones tomadas en respuesta a un incidente de abuso sexual entre el personal de primeros auxilios, los profesionales médicos y de salud mental, los investigadores y el liderazgo del centro.

115.66 – Preservación de la capacidad de proteger a los reclusos del contacto con los abusadores

Política

(a) Ni la agencia ni ninguna otra entidad gubernamental responsable de la negociación colectiva en nombre de la agencia deberá celebrar o renovar ningún acuerdo de negociación colectiva u otro acuerdo que limite la capacidad de la agencia para eliminar a los presuntos abusadores sexuales del personal del contacto con los reclusos en espera del resultado de una investigación o de una determinación de si se justifica la disciplina y en qué medida.

(b) Nada en esta norma restringirá la celebración o renovación de acuerdos que gobiernan:

- 1) La conducción del proceso disciplinario, siempre que tales acuerdos no sean incompatibles con lo dispuesto en las secs. 115.72 y 115.76; o
- 2) Si una asignación sin contacto que se impone en espera del resultado de una investigación se borraré o se mantendrá en el archivo personal del miembro del personal luego de una determinación de que la acusación de abuso sexual no está fundamentada.

Procedimiento

1. La agencia, la instalación o cualquier otra entidad gubernamental responsable de la negociación colectiva en nombre de la agencia deberá celebrar o renovar cualquier acuerdo de negociación colectiva u otro acuerdo que limite la capacidad de la agencia para eliminar a los presuntos abusadores sexuales del personal del contacto con los reclusos en espera de la resultado de una investigación o de una determinación de si se justifica la disciplina y en qué medida.

Política

- (a) La agencia deberá establecer una política para proteger a todos los reclusos y al personal que denuncien abuso sexual o acoso sexual o que cooperen con las investigaciones de abuso sexual o acoso sexual de represalias por parte de otros reclusos o personal, y deberá designar qué miembros del personal o departamentos están acusados de monitorear las represalias.

- (b) La agencia empleará múltiples medidas de protección, como cambios de vivienda o transferencias para las víctimas o abusadores de reclusos, la eliminación del contacto con las víctimas del presunto personal o abusadores de reclusos, y servicios de apoyo emocional para los reclusos o el personal que temen represalias por denunciar el abuso sexual. o acoso sexual o por cooperar con las investigaciones.

- (c) Durante al menos 90 días después de un informe de abuso sexual, la agencia deberá monitorear la conducta y el tratamiento de los reclusos o el personal que denunció el abuso sexual y de los reclusos que se informó que sufrieron abuso sexual para ver si hay cambios que puede sugerir posibles represalias por parte de los reclusos o del personal, y actuará con prontitud para remediar tales represalias. Los elementos que la agencia debe monitorear incluyen informes disciplinarios de reclusos, cambios de vivienda o de programa, o revisiones negativas de desempeño o reasignaciones de personal. La agencia deberá continuar dicho control más allá de los 90 días si el control inicial indica una necesidad continua.

- (d) En el caso de los reclusos, dicho seguimiento incluirá también verificaciones periódicas de su estado.

- (e) Si cualquier otra persona que coopere con una investigación expresa temor a represalias, la agencia tomará las medidas apropiadas para proteger a esa persona contra represalias.

- (f) La obligación de monitorear de una agencia terminará si la agencia determina que la acusación es infundada.

Procedimiento

1. La agencia protege a todos los reclusos y al personal que denuncian abuso sexual o acoso sexual o aquellos que cooperan con los investigadores de abuso sexual o acoso sexual de represalias por parte de otros residentes/recluso o personal. El Coordinador PREA de la agencia está designado para monitorear posibles represalias.

2. La agencia empleará múltiples medidas de protección, como cambios de vivienda o transferencias para las víctimas o abusadores de reclusos, la eliminación del contacto con las víctimas del presunto personal o abusadores de reclusos, y servicios de apoyo emocional para reclusos o personal que temen represalias por denunciar abusos sexuales o acoso sexual o por cooperar con las investigaciones.

3. Durante al menos noventa (90) días después de un informe de abuso sexual, la agencia deberá monitorear la conducta y el tratamiento de los reclusos o del personal que denuncien el abuso sexual y de los reclusos que hayan sido denunciados por haber sufrido abuso sexual para ver si hay cambios. que pueda sugerir posibles represalias por parte del recluso o del personal y actúe con prontitud para remediar tales represalias. La agencia deberá monitorear para incluir; cualquier informe disciplinario de recluso, cambios de vivienda o programa o revisiones negativas de desempeño o reasignaciones de personal. La agencia continuará dicho control más allá de los noventa (90) días si el control inicial indica una necesidad continua.
4. En el caso de los internos, dicho seguimiento incluirá también controles periódicos de su estado.
5. Si cualquier otra persona que coopere con una investigación expresa temor a represalias, la agencia deberá tomar las medidas apropiadas para proteger a esa persona contra represalias.
6. La obligación de la agencia de monitorear terminará si la agencia determina que la acusación es infundada.

115.68 – Custodia preventiva posterior a la acusación

Política

Cualquier uso de vivienda segregada para proteger a un recluso que presuntamente ha sufrido abuso sexual estará sujeto a los requisitos de § 115.43.

Procedimiento

1. Cualquier uso de vivienda segregada para proteger a un recluso que supuestamente ha sufrido abuso sexual está sujeto a los procedimientos que se encuentran en 'Custodia protectora'.

XI. INVESTIGACIONES

115.71 – Investigaciones de agencias criminales y administrativas

Política

- (a) Cuando la agencia lleve a cabo sus propias investigaciones sobre denuncias de abuso sexual y acoso sexual, lo hará de manera rápida, exhaustiva y objetiva para todas las denuncias, incluidos los informes anónimos y de terceros.
- (b) Cuando se alegue abuso sexual, la agencia utilizará investigadores que hayan recibido capacitación especial en investigaciones de abuso sexual de conformidad con § 115.34.
- (c) Los investigadores reunirán y conservarán pruebas directas y circunstanciales, incluyendo cualquier evidencia física y de ADN disponible y cualquier dato de monitoreo electrónico disponible; entrevistará a las presuntas víctimas, a los presuntos autores y

testigos; y revisará denuncias e informes anteriores de abuso sexual que involucren al presunto perpetrador.

- (d) Cuando la calidad de la evidencia parezca respaldar el enjuiciamiento penal, la agencia llevará a cabo entrevistas obligatorias solo después de consultar con los fiscales si las entrevistas obligatorias pueden ser un obstáculo para el enjuiciamiento penal posterior.
- (e) La credibilidad de una presunta víctima, sospechoso o testigo se evaluará individualmente y no se determinará por el estado de la persona como recluso o miembro del personal. Ninguna agencia requerirá que un recluso que alegue abuso sexual se someta a un examen de polígrafo u otro dispositivo para decir la verdad como condición para proceder con la investigación de tal alegación.
- f) Investigaciones administrativas:
- 1) Incluirá un esfuerzo para determinar si las acciones del personal o la falta de acción contribuyeron al abuso; y
 - 2) Se documentará en informes escritos que incluyan una descripción de la evidencia física y testimonial, el razonamiento detrás de las evaluaciones de credibilidad y los hechos y hallazgos de la investigación.
- (g) Las investigaciones penales se documentarán en un informe escrito que contenga una descripción completa de las pruebas físicas, testimoniales y documentales y adjunte copias de todas las pruebas documentales cuando sea factible.
- (h) Las alegaciones fundamentadas de conducta que parezca ser delictiva serán remitidas para su enjuiciamiento.
- (i) La agencia conservará todos los informes escritos a los que se hace referencia en los párrafos (f) y (g) de esta sección mientras el presunto abusador esté encarcelado o empleado por la agencia, más cinco años.
- (j) La salida del presunto abusador o víctima del empleo o control de la instalación o agencia no constituirá una base para dar por terminada una investigación.
- (k) Cualquier entidad del Estado o componente del Departamento de Justicia que lleve a cabo tales investigaciones lo hará de conformidad con los requisitos anteriores.
- (l) Cuando las agencias externas investigan el abuso sexual, la instalación cooperará con los investigadores externos y se esforzará por mantenerse informado sobre el progreso de la investigación.

Procedimiento

1. Todas las investigaciones sobre denuncias de abuso sexual y acoso sexual se realizarán de manera rápida, exhaustiva y objetiva, incluidos informes anónimos y de terceros.

2. La Oficina del Alguacil de la Ciudad de Richmond utilizará investigadores que hayan recibido capacitación especial.
3. Los investigadores reunirán y conservarán pruebas directas y circunstanciales, incluyendo cualquier evidencia física y de ADN disponible y cualquier dato de monitoreo electrónico disponible; entrevistará a las presuntas víctimas, presuntos perpetradores y testigos; y revisará denuncias e informes anteriores de abuso sexual que involucren al presunto perpetrador.
4. Cuando la calidad de la evidencia parezca respaldar el enjuiciamiento penal, la agencia llevará a cabo entrevistas obligatorias solo después de consultar con los fiscales si las entrevistas obligatorias pueden ser un obstáculo para el enjuiciamiento posterior.
5. La credibilidad de una presunta víctima, sospechoso o testigo no será determinada por el estado de la persona como interno o personal. La agencia no requerirá que un recluso que alegue abuso sexual se someta a un examen de polígrafo u otro dispositivo para decir la verdad como condición para proceder con la investigación de tal alegación.
6. Investigaciones administrativas:
 - i. Incluirá un esfuerzo para determinar si las acciones del personal o la falta de acción contribuyó al abuso;
 - ii. Se documentará en informes escritos que incluyan una descripción de la evidencia física y testimonial, el razonamiento detrás de las evaluaciones de credibilidad y los hechos y hallazgos de la investigación.
7. Las investigaciones penales se documentarán en un informe escrito que contenga una descripción completa de las pruebas físicas, testimoniales y documentales y adjunte copias de todas las pruebas documentales cuando sea factible.
8. Todas las denuncias sustanciales de conducta que parezcan ser delictivas serán remitidas para su enjuiciamiento.
9. La agencia retiene todos los informes escritos relacionados con investigaciones administrativas o penales de presunta agresión sexual o acoso sexual mientras el presunto abusador esté encarcelado o empleado por la agencia, más cinco (5) años.
10. La salida del presunto abusador o víctima del empleo o control de la instalación o control de la agencia no constituirá una base para terminar una investigación.
11. Cuando las agencias externas investigan el abuso sexual, la instalación cooperará con los investigadores externos y se esforzará por mantenerse informado sobre el progreso de la investigación.

Política

La agencia no impondrá un estándar superior a la preponderancia de la evidencia para determinar si las denuncias de abuso sexual o acoso sexual están fundamentadas.

Procedimiento

1. La agencia no impondrá un estándar superior a la preponderancia de la evidencia para determinar si las denuncias de abuso sexual o acoso sexual están fundamentadas.

115.73 – Informes a los reclusos

Política

- (a) Después de una investigación sobre la acusación de un recluso de que sufrió abuso sexual en una instalación de la agencia, la agencia informará al recluso si se ha determinado que la acusación es comprobada, infundada o infundada.
- (b) Si la agencia no realizó la investigación, solicitará la información pertinente a la agencia investigadora para informar al confinado.
- (c) Después de la acusación de un recluso de que un miembro del personal ha cometido abuso sexual contra el recluso, la agencia informará posteriormente al recluso (a menos que la agencia haya determinado que la acusación es infundada) siempre que:
 - 1) El miembro del personal ya no está destinado dentro de la unidad del recluso;
 - 2) El miembro del personal ya no está empleado en la instalación;
 - 3) La agencia se entera de que el miembro del personal ha sido acusado de un cargo relacionado con abuso sexual dentro de la instalación; o
 - 4) La agencia se entera de que el miembro del personal ha sido condenado por un cargo relacionados con el abuso sexual dentro de la institución.
- (d) Después de la alegación de un recluso de que él o ella ha sido abusado sexualmente por otro recluso, la agencia informará posteriormente a la presunta víctima siempre que:
 - 1) La agencia se entera de que el presunto abusador ha sido acusado de un cargo relacionado con abuso sexual dentro de la instalación; o
 - 2) La agencia se entera de que el presunto abusador ha sido condenado por un cargo relacionados con el abuso sexual dentro de la institución.

(e) Todas las notificaciones o intentos de notificación deberán estar documentados.

(f) La obligación de una agencia de informar bajo esta norma terminará si el recluso es liberado de la custodia de la agencia.

Procedimiento

1. La agencia requiere que cualquier recluso que haga una acusación de que él/ella sufrido abuso sexual en una instalación de la agencia se forma, verbalmente o por escrito, en cuanto a si se ha determinado que la acusación es fundamentada, infundada o infundada luego de una investigación realizada por la agencia.
2. Si ha habido una queja fundamentada o no fundamentada (es decir, no infundado) de abuso sexual cometido por un miembro del personal contra un recluso, la agencia debe informar posteriormente al recluso siempre que:
 - i. El miembro del personal ya no estaba asignado a la sala de estar del recluso;
 - ii. El miembro del personal ya no estaba empleado en la instalación;
 - iii. La agencia se enteró de que el miembro del personal fue acusado de un cargo relacionado con abuso sexual dentro de la instalación;
 - IV. La agencia se enteró de que el miembro del personal fue condenado por un cargo relacionado con abuso sexual dentro de la instalación.
3. Después de la alegación de un recluso de que él/ella ha sido abusado sexualmente por otro recluso en una instalación de la agencia, la agencia informa posteriormente a la presunta víctima siempre que:
 - i. La agencia se entera de que el presunto abusador ha sido acusado de un cargo relacionados con el abuso sexual dentro de la institución.
 - ii. La agencia se entera de que el presunto abusador ha sido condenado por un cargo relacionados con el abuso sexual dentro de la institución.
4. Todas las notificaciones a los reclusos descritas bajo esta norma deben estar documentadas.
5. La obligación de la agencia de informar bajo esta norma terminará si el recluso es liberado de la custodia de la agencia.

XII. DISCIPLINA

115.76 – Sanciones disciplinarias para el personal

Política

- (a) El personal estará sujeto a sanciones disciplinarias que pueden incluir el despido por violar las políticas de acoso o abuso sexual de la agencia.
- (b) El despido será la sanción disciplinaria presunta para el personal que haya incurrido en abuso sexual.
- (c) Las sanciones disciplinarias por infracciones de las políticas de la agencia en relación con el abuso sexual o el acoso sexual (aparte de la participación real en el abuso sexual) serán acordes con la naturaleza y las circunstancias de los actos cometidos, el historial disciplinario del miembro del personal y las sanciones impuestas por delitos comparables cometidos por otros miembros del personal con antecedentes similares.
- (d) Todos los despidos por violaciones de abuso sexual o acoso sexual de la agencia políticas, o renuncias del personal que habría sido despedido si no fuera por su renuncia, se informará a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a menos que la actividad claramente no fuera delictiva, y a los organismos de concesión de licencias pertinentes.

Procedimiento

1. El personal está sujeto a sanciones disciplinarias que pueden incluir el despido por violar las políticas de acoso o abuso sexual de la agencia.
2. El despido es la sanción disciplinaria probable para el personal que participa en actos sexuales. abuso.
3. Las sanciones disciplinarias por infracciones de las políticas de la agencia relacionadas con el abuso sexual o el acoso sexual (aparte de la participación real en el abuso sexual) son acordes con la naturaleza y las circunstancias de los actos cometidos, el historial disciplinario del miembro del personal y las sanciones impuestas por delitos comparables. por otro personal con historias similares.
4. Todos los despidos por violaciones de abuso sexual o acoso sexual de la agencia políticas, o las renuncias del personal que habría sido despedido si no fuera por su renuncia, se informan a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a menos que la actividad claramente no fuera delictiva, y a los organismos de concesión de licencias pertinentes.

115.77 – Acción Correctiva para Contratistas y Voluntarios

Política

- (a) A cualquier contratista o voluntario que se involucre en abuso sexual se le prohibirá el contacto con los reclusos y se le deberá informar a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a menos que la actividad claramente no haya sido delictiva, y a los organismos de licencia pertinentes.
- (b) La instalación tomará las medidas correctivas apropiadas y considerará si prohibir más contacto con los reclusos, en el caso de cualquier otra violación de las políticas de abuso sexual o acoso sexual de la agencia por parte de un contratista o voluntario.

Procedimiento

1. La agencia requiere que cualquier contratista o voluntario que participe en actos sexuales denunciar el abuso a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a menos que la actividad claramente no fuera delictiva, y a los organismos de concesión de licencias correspondientes.
2. Cualquier contratista o voluntario que participe en abuso sexual tiene prohibido el contacto con los reclusos.
3. La instalación tomará medidas correctivas y prohibirá el contacto adicional con los reclusos en el caso de cualquier otra violación de las políticas de abuso sexual o acoso sexual de la agencia por parte de un contratista o voluntario.

115.78 – Sanciones disciplinarias para reclusos

Política

- (a) Los reclusos estarán sujetos a sanciones disciplinarias conforme a un proceso disciplinario luego de un hallazgo administrativo de que el recluso participó en abuso sexual de recluso a recluso o luego de un hallazgo penal de culpabilidad por abuso sexual de recluso a recluso.
- (b) Las sanciones serán acordes con la naturaleza y las circunstancias del abuso cometido, el historial disciplinario del recluso y las sanciones impuestas por delitos comparables por otros reclusos con antecedentes similares.
- (c) El proceso disciplinario considerará si las discapacidades mentales o la enfermedad mental de un recluso contribuyeron a su comportamiento al determinar qué tipo de sanción, si alguna, debe imponerse.
- (d) Si el centro ofrece terapia, asesoramiento u otras intervenciones diseñadas para abordar y corregir las razones o motivaciones subyacentes del abuso, la instalación deberá considerar si requiere que el recluso infractor participe en dichas intervenciones como condición para acceder a la programación u otros beneficios.
- (e) La agencia puede disciplinar a un recluso por contacto sexual con el personal solo si determina que el miembro del personal no dio su consentimiento para dicho contacto.

- (f) A efectos de medidas disciplinarias, una denuncia de abuso sexual realizada de buena fe basada en una creencia razonable de que ocurrió la supuesta conducta no constituirá un informe falso de un incidente o una mentira, incluso si una investigación no establece evidencia suficiente para fundamentar la acusación.
- (g) Una agencia puede, a su discreción, prohibir toda actividad sexual entre reclusos y puede disciplinar a los reclusos por tal actividad. Sin embargo, una agencia no puede considerar que dicha actividad constituya abuso sexual si determina que la actividad no es bajo coacción.

Procedimiento

1. Los reclusos están sujetos a sanciones disciplinarias de conformidad con un proceso disciplinario formal luego de un hallazgo administrativo de que el recluso cometió abuso sexual entre reclusos.
2. Los reclusos están sujetos a sanciones disciplinarias de conformidad con un proceso disciplinario formal luego de un hallazgo penal de culpabilidad por abuso de recluso a recluso.
3. Las sanciones son proporcionales a la naturaleza y circunstancias de los abusos cometido, el historial disciplinario del recluso y las sanciones impuestas por delitos comparables por otros reclusos con antecedentes similares.
4. El proceso disciplinario considera si las discapacidades mentales o la enfermedad mental de un recluso contribuyeron a su comportamiento al determinar qué tipo de sanción, si alguna, debe imponerse.
5. La oficina del alguacil de la ciudad de Richmond ofrece terapia mínima, asesoramiento u otros intervenciones diseñadas para abordar y corregir las razones o motivaciones subyacentes del abuso. El programa es voluntario o puede ser ordenado por la corte.
6. La agencia disciplina a los reclusos por conducta sexual con el personal solo al encontrar que el miembro del personal no dio su consentimiento para dicho contacto.
7. La agencia prohíbe la acción disciplinaria por un informe de abuso sexual hecho en buena fe basada en una creencia razonable de que ocurrió la supuesta conducta, incluso si una investigación no establece evidencia suficiente para fundamentar la acusación.
8. La Oficina del Alguacil de la Ciudad de Richmond prohíbe toda actividad sexual entre reclusos.
9. Aunque toda actividad sexual está prohibida entre reclusos, la agencia solo considerará que dicha actividad constituye abuso sexual si determina que la actividad es bajo coacción.

XIII. ATENCIÓN MÉDICA Y DE SALUD MENTAL

115.81 – Evaluación médica y de salud mental; Historia de abuso sexual

Política

- (a) Si la evaluación de conformidad con § 115.41 indica que un recluso tiene experimentado una victimización sexual previa, ya sea que haya ocurrido en un entorno institucional o en la comunidad, el personal se asegurará de que se le ofrezca al recluso una reunión de seguimiento con un médico o profesional de la salud mental dentro de los catorce (14) días posteriores a la evaluación de admisión.
- (b) Si la evaluación de conformidad con § 115.41 indica que un recluso tiene abuso sexual perpetrado anteriormente, ya sea que haya ocurrido en un entorno institucional o en la comunidad, el personal se asegurará de que se le ofrezca al recluso una reunión de seguimiento con un profesional de la salud mental dentro de los catorce (14) días posteriores a la evaluación de admisión.
- (c) Si la evaluación de conformidad con § 115.41 indica que un recluso ha experimentado una victimización sexual previa, ya sea que haya ocurrido en un entorno institucional o en la comunidad, el personal se asegurará de que se ofrezca al recluso una reunión de seguimiento con un médico o médico de salud mental dentro de los catorce (14) días de la selección de admisión.
- (d) Cualquier información relacionada con la victimización o el abuso sexual que ocurrió en un entorno institucional se limitará estrictamente a los profesionales médicos y de salud mental y otro personal, según sea necesario, para informar los planes de tratamiento y las decisiones de seguridad y administración, incluidos alojamiento, cama, trabajo, educación y asignaciones de programas, o según lo exijan las leyes federales, estatales o locales.
- (e) Los profesionales médicos y de salud mental obtendrán el consentimiento informado de reclusos antes de informar información sobre victimización sexual anterior que no ocurrió en un entorno institucional, a menos que el recluso sea menor de dieciocho (18) años.

Procedimiento

1. Todos los reclusos en esta instalación que hayan revelado cualquier victimización sexual previa durante una evaluación de conformidad con §115.41 se les ofrece una reunión de seguimiento dentro de los catorce (14) días con un médico o profesional de la salud mental.
2. El personal médico y de salud mental mantiene materiales secundarios (es decir, formularios, registros) que documentan el cumplimiento de la norma anterior.
 - i. El coordinador de PREA mantiene un registro de PREA para documentar que a todos los reclusos se les ha ofrecido un seguimiento de catorce (14) días con Salud Mental.

3. Información relacionada con victimización o abuso sexual que ocurrió en un

entorno institucional no se limita a los profesionales médicos y de salud mental. La información compartida con otro personal se limita estrictamente a informar las decisiones de administración y seguridad, incluidos los planes de tratamiento, la vivienda, la cama, el trabajo, la educación y las asignaciones de programas, o según lo exijan las leyes federales, estatales o locales.

4. Los profesionales médicos y de salud mental obtendrán el consentimiento informado de

reclusos antes de informar información sobre victimización sexual anterior que no ocurrió en un entorno institucional a menos que el recluso sea menor de dieciocho (18) años.

115.82 – Acceso a Servicios Médicos y de Salud Mental de Emergencia

Política

- (a) Los reclusos víctimas de abuso sexual recibirán acceso oportuno y sin obstáculos a servicios de tratamiento médico de emergencia e intervención en crisis, cuya naturaleza y alcance son determinados por profesionales médicos y de salud mental de acuerdo con su juicio profesional.
- (b) Si no hay profesionales médicos o de salud mental calificados en servicio en el momento en que se realiza un informe de abuso reciente, los primeros en responder del personal de seguridad deberán tomar medidas preliminares para proteger a la víctima de conformidad con § 115.62 y notificarán de inmediato a los servicios médicos y mentales correspondientes. profesionales de la salud.
- (c) A los reclusos víctimas de abuso sexual mientras están encarcelados se les ofrecerá oportunamente información y acceso oportuno a la anticoncepción de emergencia y la profilaxis de infecciones de transmisión sexual, de acuerdo con los estándares de atención profesionalmente aceptados, cuando sea médicamente apropiado.
- (d) Los servicios de tratamiento se proporcionarán a la víctima sin costo financiero e independientemente de si la víctima nombra al abusador o coopera con cualquier investigación que surja del incidente.

Procedimiento

- 1. Los reclusos víctimas de abuso sexual reciben acceso oportuno y sin obstáculos a tratamiento médico de emergencia y servicios de intervención en crisis.
- 2. El personal médico y de salud mental mantiene materiales secundarios (es decir, registros) que documentan la puntualidad del tratamiento médico de emergencia y los servicios de intervención en crisis que se proporcionaron.
- 3. El personal médico estará de guardia las veinticuatro (24) horas del día.
- 4. A los reclusos víctimas de abuso sexual mientras están encarcelados se les ofrecerá acceso oportuno a anticoncepción de emergencia y profilaxis de infecciones de transmisión sexual cuando sea médicamente apropiado.

5. Los servicios de tratamiento se brindan a todas las víctimas sin costo financiero e independientemente de si la víctima nombra al abusador o coopera con cualquier investigación que surja del incidente.

115.83 – Atención médica y de salud mental continua para víctimas y abusadores de abuso sexual

Política

- (a) La instalación ofrecerá evaluación médica y de salud mental y, según corresponda, tratamiento a todos los reclusos que hayan sido víctimas de abuso sexual en cualquier prisión, cárcel, calabozo o instalación juvenil.
- (b) La evaluación y el tratamiento de tales víctimas incluirán, según corresponda, servicios de seguimiento, planes de tratamiento y, cuando sea necesario, referencias para atención continua después de su transferencia o colocación en otras instalaciones, o su liberación de la custodia.
- (c) La instalación proporcionará a dichas víctimas servicios médicos y de salud mental en consonancia con el nivel de atención de la comunidad.
- (d) Las reclusas víctimas de penetración vaginal sexualmente abusiva mientras están encarceladas deberán que le ofrezcan pruebas de embarazo.
- (e) Si el embarazo resulta de la conducta descrita en el párrafo (d) de esta sección, dichas víctimas recibirán información oportuna y completa sobre todos los servicios médicos legales relacionados con el embarazo y acceso oportuno a ellos.
- (f) A los reclusos víctimas de abuso sexual mientras están encarcelados se les ofrecerán pruebas para detectar infecciones de transmisión sexual según corresponda desde el punto de vista médico.
- (g) Los servicios de tratamiento se proporcionarán a la víctima sin costo financiero e independientemente de si la víctima nombra al abusador o coopera con cualquier investigación que surja del incidente.
- (h) Todas las prisiones intentarán realizar una evaluación de salud mental de todos los abusadores de recluso a recluso dentro de los 60 días posteriores al conocimiento de dicho historial de abuso y ofrecer tratamiento cuando los profesionales de la salud mental lo consideren apropiado.

Procedimiento

1. El centro ofrece evaluación médica y de salud mental y, según corresponda, tratamiento a todos los reclusos que han sido víctimas de abuso sexual en cualquier prisión, cárcel, calabozo o instalación juvenil.
2. La evaluación y el tratamiento de dichas víctimas incluirán, según corresponda, servicios de seguimiento, planes de tratamiento y, cuando sea necesario, remisiones para la atención continua después de su transferencia o colocación en otras instalaciones, o su liberación de la custodia.

3. El centro proporcionará a dichas víctimas servicios médicos y de salud mental.
en consonancia con el nivel de atención de la comunidad.
4. A las mujeres víctimas de abuso sexual mientras están encarceladas se les ofrecen pruebas de embarazo.
5. Si el embarazo resulta de abuso sexual mientras está encarcelada, las víctimas reciben información completa y oportuna sobre todos los servicios médicos legales relacionados con el embarazo y acceso oportuno a ellos.
6. A los residentes/reclusos víctimas de abuso sexual mientras están encarcelados se les ofrece tratamiento para infecciones de transmisión sexual según sea médicamente apropiado.
7. Los servicios de tratamiento se brindan a la víctima sin costo financiero e independientemente de si la víctima nombra al abusador o coopera con cualquier investigación que surja del incidente.
8. El centro mantendrá que se realice una evaluación de salud mental de todos abusadores de recluso a recluso dentro de los sesenta (60) días posteriores al conocimiento de dicho historial de abuso y ofrece tratamiento cuando los profesionales de la salud mental lo consideran apropiado.

XIV. RECOPIACIÓN Y REVISIÓN DE DATOS

115.86 – Revisiones de incidentes de abuso sexual

Política

- (a) La instalación llevará a cabo una revisión del incidente de abuso sexual al final de cada investigación de abuso sexual, incluso cuando la acusación no haya sido comprobada, a menos que se haya determinado que la acusación es infundada.
- (b) Dicha revisión normalmente ocurrirá dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del investigación.
- (c) El equipo de revisión incluirá funcionarios de gestión de nivel superior, con aportes de supervisores de línea, investigadores y profesionales médicos o de salud mental.
- (d) El equipo de revisión deberá:
 - 1) Considerar si la acusación o investigación indica la necesidad de cambiar la política o la práctica para prevenir, detectar o responder mejor al abuso sexual;
 - 2) Considerar si el incidente o alegato fue motivado por la raza; etnicidad; identidad de género; identificación, estado o estado percibido de lesbiana, gay, bisexual, transgénero o intersexual; o afiliación a pandillas; o fue motivado o causado de otro modo por otras dinámicas de grupo en la instalación;

- 3) Examinar el área de la instalación donde supuestamente ocurrió el incidente para evaluar si las barreras físicas en el área pueden permitir el abuso;
- 4) Evaluar la idoneidad de los niveles de personal en esa área durante los diferentes turnos;
- 5) Evaluar si la tecnología de monitoreo debe implementarse o aumentarse complementar la supervisión por parte del personal; y
- 6) Preparar un informe de sus hallazgos, incluyendo pero no necesariamente limitado a determinaciones hechas de conformidad con los párrafos (d)(1)-(d)(5) de esta sección, y cualquier recomendación para mejorar y presentar dicho informe al jefe de la instalación y al gerente de cumplimiento de PREA.

(e) La instalación deberá implementar las recomendaciones para la mejora, o deberá documentar sus razones para no hacerlo.

Procedimiento

1. El centro lleva a cabo una revisión del incidente de abuso sexual al final de cada investigación de abuso sexual, incluso si la acusación no ha sido fundamentada, a menos que se haya determinado que la acusación es infundada.
2. Las revisiones de incidentes de abuso sexual se realizarán dentro de los treinta (30) días posteriores a la conclusión de la investigación.
3. El equipo de revisión de incidentes de abuso sexual incluirá gerentes de nivel superior oficiales y permite la entrada de supervisores de línea, investigadores y personal médico o de salud mental.
4. El equipo de revisión deberá:
 - i. Considere si la acusación o investigación indica la necesidad de cambiar la política o la práctica para prevenir, detectar o responder mejor al abuso sexual.
 - ii. Considere si el incidente o la acusación fue motivado por la raza, etnicidad, identidad de género, estado de identificación de lesbiana, gay, bisexual, transgénero o intersexual o estado percibido, o afiliación a pandillas, o fue motivado por otra dinámica de grupo en la instalación.
 - iii. Examine el área de la instalación donde supuestamente ocurrió el incidente para determinar si las barreras físicas en el área pueden permitir el abuso.
- IV. Evaluar la idoneidad del nivel de dotación de personal en esa área durante los diferentes turnos.
- v. Evaluar si se debe implementar o aumentar la tecnología de monitoreo para complementar la supervisión del personal.

- vi. Preparar un informe de sus hallazgos y cualquier recomendación de mejora y presentar dicho informe al jefe de la instalación y al gerente de cumplimiento de PREA.

5. La instalación implementará las recomendaciones o documentará el motivo por el cual no lo hizo.

115.87 – Recopilación de datos

Política

- (a) La agencia recopilará datos precisos y uniformes para cada alegación de abuso sexual. abuso en las instalaciones bajo su control directo utilizando un instrumento estandarizado y un conjunto de definiciones.
- (b) La agencia agregará los datos de abuso sexual basados en incidentes al menos anualmente.
- (c) Los datos recopilados basados en incidentes incluirán, como mínimo, los datos necesarios para responder todas las preguntas de la versión más reciente de la Encuesta sobre violencia sexual realizada por el Departamento de Justicia.
- (d) La agencia deberá mantener, revisar y recopilar datos según sea necesario de todos los documentos disponibles basados en incidentes, incluidos informes, archivos de investigación y revisiones de incidentes de abuso sexual.
- (e) La agencia también deberá obtener datos agregados y basados en incidentes de cada instalación privada con la que tiene contrato para el confinamiento de sus reclusos.
- (f) Previa solicitud, la agencia proporcionará todos los datos del calendario anterior año al Departamento de Justicia a más tardar el 30 de junio.

Procedimiento

1. La agencia recopila datos precisos y uniformes para cada acusación de abuso sexual utilizando un instrumento estandarizado y definiciones establecidas.
2. El instrumento estandarizado incluye, como mínimo, los datos necesarios para responder todas las preguntas de la versión más reciente de la Encuesta de Violencia Sexual realizada por el Departamento de Justicia.
3. La agencia agrega los datos basados en incidentes al menos una vez al año.
4. La agencia mantiene revisiones y recopila datos según sea necesario de todos los documentos basados en incidentes, incluidos informes, archivos de investigación y revisiones de incidentes de abuso sexual.
5. Previa solicitud, la agencia facilitará todos aquellos datos del calendario anterior año al Departamento de Justicia a más tardar el 30 de junio.

115.88 – Revisión de datos para acción correctiva

Política

- (a) La agencia revisará los datos recopilados y agregados de conformidad con § 115.87 para evaluar y mejorar la efectividad de sus políticas, prácticas y capacitación de prevención, detección y respuesta al abuso sexual, incluso mediante:
- 1) Identificar áreas problemáticas;
 - 2) Tomar acciones correctivas de manera continua; y
 - 3) Preparar un informe anual de sus hallazgos y acciones correctivas para cada instalación, así como la agencia en su conjunto.
- (b) Dicho informe deberá incluir una comparación de los datos del año en curso y las acciones correctivas con las de años anteriores y deberá proporcionar una evaluación del progreso de la agencia para abordar el abuso sexual.
- (c) El informe de la agencia deberá ser aprobado por el jefe de la agencia y puesto a disposición del público a través de su sitio web o, si no tiene uno, a través de otros medios.
- (d) La agencia puede redactar material específico de los informes cuando la publicación presentaría una amenaza clara y específica para la seguridad de una instalación, pero debe indicar la naturaleza del material redactado.

Procedimiento

1. La agencia revisa los datos recopilados y agregados de conformidad con §115.87 para evaluar y mejorar la efectividad de sus políticas de prevención, detección, respuesta y capacitación de abuso sexual, que incluyen:
 - i. Identificación de áreas problemáticas.
 - ii. Tomar acciones correctivas de manera continua.
 - iii. Preparar un informe anual de sus hallazgos a partir de su revisión de datos y cualquier acción correctiva para cada instalación, así como para la agencia en su conjunto.
2. El informe anual incluirá una comparación de los datos del año en curso y las acciones correctivas con los de años anteriores.
3. El informe anual proporcionará una evaluación del progreso de la agencia en abordar el abuso sexual.
4. La agencia pondrá a disposición del público su informe anual por lo menos anualmente a través de su sitio web.

5. Los informes anuales son aprobados por el Sheriff.
6. Cuando la agencia redacta material de un informe anual para su publicación, las redacciones se limitan a materiales específicos donde la publicación presentaría una amenaza clara y específica para la seguridad de la instalación.
7. La agencia indicará la naturaleza de la redacción.

115.89 – Almacenamiento, publicación y destrucción de datos

Política

- (a) La agencia se asegurará de que los datos recopilados de conformidad con § 115.87 se retenido.
- (b) La agencia pondrá a disposición del público todos los datos agregados de abuso sexual, de las instalaciones bajo su control directo y las instalaciones privadas con las que tiene contrato, al menos una vez al año a través de su sitio web o, si no tiene uno, a través de otros medios. .
- (c) Antes de poner a disposición del público datos agregados sobre abuso sexual, la agencia deberá eliminar todos los identificadores personales.
- (d) La agencia mantendrá los datos de abuso sexual recopilados de conformidad con § 115.87 durante al menos 10 años después de la fecha de la recopilación inicial, a menos que las leyes federales, estatales o locales exijan lo contrario.

Procedimiento

1. La agencia se asegura de que los datos agregados y basados en incidentes estén seguros retenido.
2. Los datos agregados de abuso sexual de las instalaciones bajo su control directo y las instalaciones privadas con las que tiene contrato se pondrán a disposición del público al menos una vez al año a través de su sitio web.
3. Antes de poner a disposición del público los datos agregados de abuso sexual, la agencia elimina todos los identificadores personales.
4. La agencia conserva los datos de abuso sexual recopilados de conformidad con §115.87 durante al menos diez (10) años después de la fecha de recopilación inicial, a menos que las leyes federales, estatales o locales exijan lo contrario.

XV. COMUNICACIÓN

1. Toda comunicación debe ser profesional y sin comentarios que puedan ser considerado acoso.

2. El acoso sexual incluye declaraciones verbales o comentarios de naturaleza sexual a un recluso, detenido o residente por parte de todos los miembros de la agencia, personal médico, personal de salud mental, voluntarios, personal del programa, contratistas, empleados contratados, visitantes oficiales y representantes de la agencia para incluir referencias degradantes al género o comentarios despectivos sobre el cuerpo o la ropa o lenguaje o gestos profanos y obscenos.
3. A todos los reclusos transgénero se les llamará por su apellido.
4. Evitar el uso de lenguaje que una persona razonable consideraría degradante, específicamente lenguaje dirigido a la expresión de identidad de género real o percibida de una persona y/u orientación sexual.
5. Las preguntas relacionadas con la identidad de género o la expresión de género de un recluso solo se harán cuando sea necesario para garantizar la clasificación, el alojamiento y la atención médica adecuados. tratamiento.
6. La Oficina del Sheriff de la ciudad de Richmond tendrá tolerancia cero con los términos despectivos utilizados hacia los miembros de la comunidad LGBTI, incluidos los reclusos LGBTI.

XVI. BÚSQUEDAS DESNUDAS

1. Se llevará a cabo un cateo al desnudo de un recluso durante el proceso de admisión/reserva.
2. Cuando se lleve a cabo un cateo al desnudo, será realizado por un (1) ayudante, mientras que el ayudante en intendencia llevará a cabo un intercambio de ropa.
3. Los miembros del personal del mismo género que el recluso realizarán registros al desnudo.
4. Un recluso transgénero o intersexual tendrá la oportunidad de completar un Formulario de Desviación de Registro al Desnudo, para expresar su preferencia con respecto al género del personal jurado que realiza registros al desnudo.
5. El personal no buscará ni examinará físicamente a un recluso transgénero o intersexual con el único propósito de determinar el estado genital del recluso. Si se desconoce el estado genital, se puede determinar durante conversaciones con el recluso, revisando registros médicos o como parte de un examen médico más amplio realizado en privado por personal médico.
6. Se tendrá en cuenta la percepción de un residente/recluso transgénero o intersexual. consideración al realizar un registro al desnudo. La búsqueda se llevará a cabo de manera profesional y respetuosa y de la manera menos intrusiva posible.

XVII. CLASIFICACIÓN

1. La clasificación utilizará la información de la evaluación de riesgos para determinar la vivienda, la cama, el trabajo, la educación y las asignaciones de programas con el objetivo de mantener separados a los reclusos LGBTI en alto riesgo de ser victimizados sexualmente de aquellos en alto riesgo de ser sexualmente abusivos.

2. La clasificación hará determinaciones individualizadas sobre cómo garantizar la seguridad de cada recluso.
3. Al decidir si se asigna a un recluso transgénero a una unidad de alojamiento de la instalación para reclusos masculinos o femeninos y al realizar otras asignaciones de alojamiento y programación, la Clasificación considerará caso por caso.
4. Los propios puntos de vista de los reclusos LGBTI con respecto a su propia seguridad se considerarán significativamente y se registrarán en su Registro de Clasificación.
5. La clasificación se esforzará por no ubicar a los reclusos LGBTI en unidades de vivienda dedicadas únicamente sobre la base de dicha identificación o estado, a menos que dicha ubicación sea necesaria para su seguridad.

XVIII. REVISIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL PERSONAL

1. Esta política y procedimientos serán revisados por el personal administrativo cada doce (12) meses y actualizado según sea necesario.
2. Todo el personal deberá revisar esta política cada doce (12) meses para garantizar el cumplimiento y la comprensión de los deberes en caso de una emergencia.
3. El Departamento de Capacitación mantendrá la documentación de la revisión.

RESPUESTA COORDINADA A UN INCIDENTE DE AGRESIÓN SEXUAL

